LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30619-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI COPANI, YUNGUYO, PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDC/CS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 13 DE AGOSTO DE 2020 AL 1 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE II

29 DE DICIEMBRE DE 2021
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 30619-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDC/CS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Comité de selección efectuó calificación de propuestas, adjudicación y perfeccionamiento del contrato de obra, cuya ejecución incumplió términos contractuales y especificaciones del expediente técnico, afectando al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando perjuicio económico por s/ 146 436,39.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V.	CONCLUSIONES	62
VI.	RECOMENDACIONES	64
VII.	APÉNDICES	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30619-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDC/CS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 13 DE AGOSTO DE 2020 AL 1 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Copani, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoria - SICA con el programa n.° L5302126, acreditado mediante oficio n.° 001139-2021-CG/GCSD de 16 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a las recomendaciones establecidas en la Hoja Informativa n.° 000188-2021-CG/SEDEN[1], de 22 de febrero de 2021, emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG, de 14 de julio de 2020.

El servicio de control contribuye al logro de Objetivo de Desarrollo sostenible n.° 16 *"Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"*; en específico las metas 16.5 *"Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas"* y 16.6 *"Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"*. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030, aprobada mediante Resolución A/RES/70/1-OBU de 25 de setiembre de 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Perú es parte.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de ejecución de obra, suscripción del contrato y ejecución de obra se desarrollaron en el marco de la normativa vigente.

Objetivos específicos:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de ejecución de obra, se desarrolló en el marco de la normativa vigente.

2. Determinar si la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de ejecución de obra; se desarrolló en el marco de la normativa vigente.

[1] Memorando n.° 000844-2021-CG/SEDEN, de 12 de noviembre de 2021; mediante el cual se remite la Carpeta de Atención de Denuncia (CAD)

3. Determinar si el procedimiento de suscripción de contrato producto del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de ejecución de obra; se desarrolló en el marco de la normativa vigente.

4. Determinar si la ejecución de la obra producto del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; se desarrolló en el marco de la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

La materia de Servicio de Control Específico corresponde al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS para la contratación de ejecución de obra, suscripción del contrato y ejecución de la obra "Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno".

Al respecto, el comité de selección no admitió dos (2) propuestas que cumplían los requisitos de las bases integradas y ofertaban al 90% del valor referencial, otorgando la buena pro y perfeccionando el contrato con postor que no acreditó los requisitos de calificación del plantel profesional clave; asimismo, funcionarios de la Entidad pagaron por la partida "04.03.03. conformación de base granular", pese a incumplir las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, así como el Manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción; además, inaplicaron penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; también se evidenció la inejecución de la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico; finalmente, inaplicaron otras penalidades debido a la no permanencia del personal clave (residente de obra y arqueólogo), durante la ejecución; situación que vulneró los principios de igualdad de trato e integridad; así como, limitaron a la Entidad de contratar mejores condiciones económicas, afectando la vida útil del proyecto, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 146 436,39.**

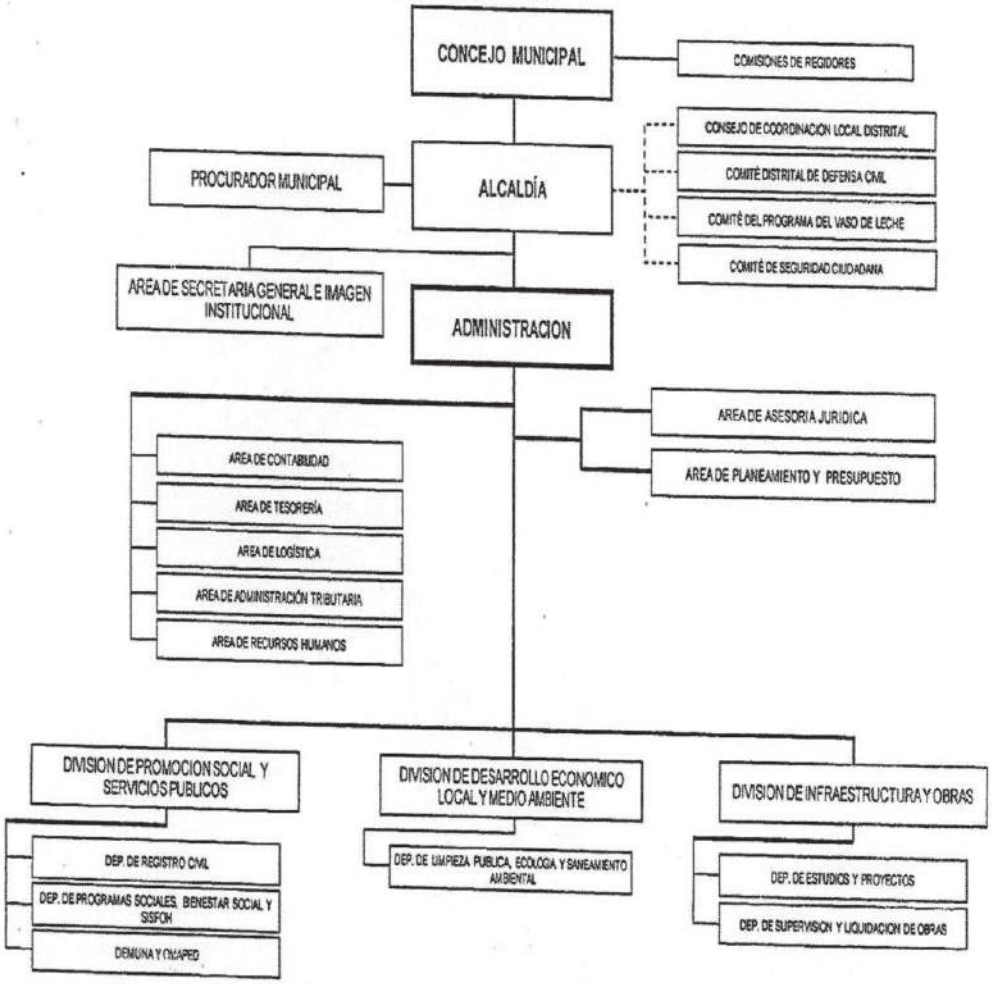
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de agosto de 2020 al 1 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Copani es una Entidad perteneciente al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dado que, no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos a las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla en el **apéndice n.° 48** (En el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física), se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación.

Cabe mencionar que, Esteban Amado Atencio Ponce, no se apersonó a recabar la comunicación del pliego de hechos; no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN EFECTUÓ CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA, CUYA EJECUCIÓN INCUMPLIÓ TÉRMINOS CONTRACTUALES Y ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO, LIMITANDO EL ESTÁNDAR TÉCNICO DE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 146 436,39.

De la revisión y verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, suscripción del contrato y ejecución de la *obra "Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno"*, en adelante la "obra", se advirtió que, en el procedimiento de selección, el comité de selección no admitió dos (2) postores con propuestas que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas y ofertaban al 90% del valor referencial, otorgando la buena pro y perfeccionando el contrato con postor que no acreditó los requisitos de calificación del plantel profesional clave como el residente de obra y arqueólogo, quien ofertó al 100% del valor referencial.

Aunado a ello, durante la ejecución de contrato de obra, funcionarios de la Entidad pagaron por la partida *"04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m"*, pese a incumplir las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y el Manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción. Además, inaplicaron penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra y la no ejecución de la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico; asimismo, no aplicaron otras penalidades por la no permanencia del personal clave como el residente de obra y arqueólogo, durante la ejecución de la obra; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 146 436,39.

Los hechos precedentes contravienen lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante "LCE"; artículo 49, 60, 64, 73, 76, 139, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "RLCE"; numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "LPAG"; numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II, y numerales 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras; sección "g" y "f", de metrados y especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC; y Subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A.1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ PROPUESTAS QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES INTEGRADAS Y OFERTABAN AL 90% DEL VALOR REFERENCIAL.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020[2] **(Apéndice n.° 4)**, Roger Ccalli Chino, Titular de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra, cuyos integrantes titulares fueron los siguientes:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección participantes en la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS

Miembros Titulares	Nombres y Apellidos	Dependencia	Participó en el procedimiento de selección
Presidente	Santos Alberto Catari Choque	División de Infraestructura y Obras	Si
Primer Miembro	Yeni Dilma Mamani Mamani	Área de Logística	Si
Segundo Miembro	Esteban Amado Atencio Ponce	Administración	Si

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 061-2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, el 13 de agosto de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), con un valor referencial de S/ 615 164,69.

Al respecto, seis (6) postores cumplieron con remitir sus ofertas de forma electrónica; según el reporte *"Presentación de ofertas/expresiones de interés"*, contenido en el expediente de contratación, y remitidos a la comisión de control, mediante oficio n.° 071-2020-MDC/A, notificado el 13 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**

De la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, publicadas en el portal electrónico del SEACE el 20 de agosto de 2020[3], se verificó que para la admisión de propuestas se debió adjuntar la documentación detallada en el numeral 2.2.1 del capítulo II. **Documentos de presentación obligatoria**, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"1.- Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*
> *2.- Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *En caso de persona natural, copia del Documento Nacional de Identidad o documentos análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
> *El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

[2] Y conforme consta en el formato n.° 22 – Acta de instalación del comité de selección, de 13 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 4)**
[3] Siendo subsanadas las consultas y observaciones por Santos Alberto Catari Choque, jefe de la oficina de Infraestructura y Obras (presidente del comité), remitidos a Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración (segundo miembro del comité), a través de la carta n.° 003-2020-MC.Y/JDIOP/SACH, de 20 de agosto de 2020, en atención de la carta n.° 006-2020-MDC/LOGISTICA/YDMM, de 19 de agosto de 2020, remitida por Yeni Dilma Mamani Mamani, encargada de la oficina de Logística – OEC (primer miembro del comité).

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda.
3.- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
4.- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)
5.- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)
6.- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)
7.- El precio de la oferta en soles, y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo N°6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

En ese sentido, el 31 de agosto de 2020, el comité de selección emitió el anexo n.° 001 - cuadro de evaluación - económica **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual realizó la verificación de documentos para la admisión de propuestas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de admisión de propuestas del procedimiento de selección

Postores	Monto ofertado	Documentos de Presentación Obligatoria							Calificación según comité de selección
		a. Declaración jurada de datos del postor	b. Vigencia poder, DNI o análogo	c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52° del Reglamento	d. Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico	e. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas	g. El precio de la oferta en soles	
		Anexo 1		Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	
1. Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C.	S/ 615 164,69	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDO
2. Consorcio Puno	S/ 553 648,23	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO ADMITIDO
3. Incogar Grupo Constructor S.A.C.	S/ 553 648,23	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	NO ADMITIDO
4. Consorcio Ingeniería	S/ 553 648,24	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO ADMITIDO
5. Consorcio Ares Ingenieros	S/ 553 648,23	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO ADMITIDO
6. Consorcio Macmo	S/ 553 648,23	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	NO ADMITIDO

Fuente: Anexo n.° 001 – cuadro de evaluación - económica, propuestas de los postores y bases del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la evaluación realizada por el comité de selección se evidenció la admisión del postor Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., en adelante el "postor", y la no admisión de cinco (5) postores (Consorcio Puno, Consorcio Ingeniería, Incogar Grupo Constructor S.A.C., Consorcio Ares Ingenieros y Consorcio Macmo).

Al respecto, de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Puno, Incogar Grupo Constructor S.A.C. y Consorcio Ares Ingenieros[4], si bien el comité de selección calificó las

[4] Propuesta que, si bien cumplía con los documentos de presentación obligatoria, debiendo ser admitida su propuesta, durante la revisión de los documentos de calificación se advirtió que esta no cumple con acreditar lo señalado en las bases del procedimiento de selección; concerniente a la experiencia del postor en la especialidad.

mismas como no admitidas, dicha situación fue corroborada, toda vez que estas no cumplen con los requisitos exigidos en las bases integradas y la normativa aplicable.

Sin embargo, las propuestas de los postores Consorcio Ingeniería y Consorcio Macmo, debieron ser admitidos, puesto que acreditaron la presentación de todos los documentos obligatorios requeridos en las bases integradas. No obstante, el comité de selección sustentó la no admisión de la propuesta de los mencionados postores, a través del anexo n.° 001 - cuadro de evaluación - económica **(Apéndice n.° 7)**, detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Sustento para la no admisión de postores por parte del comité de selección

Consorcio Ingeniería	Consorcio Macmo
*"CONSORCIO INGENIERÍA, según el **Art. 2° del D.S. N° 011-79-VC del 13.79 establece que, Los gastos generales no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra** por lo que los gastos generales se dividen en dos aspectos principales uno relacionado con el tiempo de ejecución de obra y segundo no relacionado con el tiempo de ejecución de obra, en ese sentido, la reducción de gastos afecta adversamente la finalidad pública y los objetivos del proyecto ello conllevaría a reducir honorarios, beneficio del plantel técnico profesional especializado para llevar a cabo la ejecución de la obra ligados con el proceso de la construcción el cual genera riesgo de que la obra no se lleva con la calidad adecuada y características técnicas requeridas por la Entidad para el cumplimiento de los objetivos del proyecto conforme se establece en el TÍTULO II del SISTEMA DE CONTROL INTERNO Capítulo I, definición y componentes, art. 3 del sistema de control interno, aprobado por **Resolución de contraloría N° 320-2006-CG y Derechos y responsabilidades NORMA G.030, Art. 22, art 30 del D.S. N° 011-2006-VIVIENDA**, POR LO QUE NO SE ADMITE."*	*"El postor CONSORCIO MACMO, en su oferta del anexo 2, de documentos de presentación obligatoria declara bajo juramento … en el literal vi) Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección y de acuerdo, al CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, numeral 2.2. Inciso 2.2.1.1, literal g) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales, los precios unitarios **pueden** ser expresados con más de dos (2) decimales, pero en la propuesta y vii) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta el proceso de selección, y de acuerdo al ANEXO 6 PRECIO DE LA OFERTA es evidente que se vulnera lo cual no cumple lo suscrito en dicho anexo 2, ya que se evidencia que existe un mal **cálculo aritmético.** Según el art. 2° del D.S. N° 011-79-VC del 13.79 establece que, los gastos generales s (…) la obra no se lleve con la calidad adecuada y características técnicas requeridas por la Entidad para el cumplimiento de los objetivos del proyecto conforme se establece en el TÍTULO II del SISTEMA DE CONTROL INTERNO, Capítulo I, definición y componentes, art. 3 – del sistema de control interno, aprobado por **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y Derechos y responsabilidades NORMA G.030, Art. 22, art. 30 del D.S. N° 011-2006-VIVIENDA. El postor para el cálculo del IGV vulnera la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-200.** POR LO QUE NO SE ADMITE".*

Fuente: Anexo n.° 001 – cuadro de evaluación - económica.
Elaborado por: Comisión de control.

Según el cuadro n.° 3, el comité de selección para la no admisión de las propuestas, consideró normas no establecidas en las bases integradas, como el Decreto Supremo n.° 011-79-VC-Régimen de Fórmulas Polinómicas, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG - Normas de Control Interno y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones, (Norma G.030 – calidad de la construcción)[5]. Sumado a ello, para el Consorcio Macmo también se precisó que existe un mal cálculo aritmético en la presentación de su anexo n.° 6. **(Apéndice n.° 8)**

Dichas situaciones fueron corroboradas mediante acta de verificación, inspección y entrevista de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Dennis Diego Montreuil Lázaro, auditor analista de la subgerencia de Evaluación de Denuncias, y los miembros del comité de selección, a través del cual, Santos Alberto Catarí Choque, presidente del comité de selección, precisó: *"(…) la aplicación del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, se dio en el extremo en el que el postor no admitido redujo los montos de gastos generales en su propuesta; por lo que (…) **quisieron evitar que la obra se ejecute con personal que no se encuentre a tiempo completo** ya que al disminuir su precio de gastos generales entendieron que el personal ofertado no estaría al 100% según el desagregado del presupuesto analítico (…)"* (El resaltado es nuestro).

[5] Mediante el anexo n.° 001 - Cuadro de evaluación económica, el comité de selección no admitió la propuesta de los postores: (i) Consorcio Puno, (ii) Incogar Grupo Constructor S.A.C., (iii) Consorcio Ingeniería, (iv) Consorcio Ares Ingenieros y (v) Consorcio Macmo

No obstante, las bases integradas en su numeral 2.2.1 del Capítulo II **(Apéndice n.° 6)**, estableció los documentos obligatorios para la admisión de las propuestas[6]; asimismo, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52*[7] *y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases"*; además las bases estándar para los procedimientos de selección de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obra, en su numeral 2.2.1. del Capítulo II estableció como aspecto importante: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta*** *a los establecidos en este acápite (...)"*. En tal sentido, las bases integradas no precisaban la aplicación de otras normas complementarias o supletorias.

Sumado a ello, en relación al mal cálculo aritmético por parte del Consorcio Macmo, el comité de selección debió corregir y dejar constancia en el acta respectiva, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones[8], y concluir bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Oferta económica que debió ser corregida

Descripción	Oferta Económica	
	Según propuesta del postor (S/)	Corrección que correspondía aplicar según normativa (S/)
Total Costo Directo[9] (A)	**453 326,96**	**453 326,96**
Gastos Generales (B)	13 599,82	13 599,8200
Utilidad (C) – (0.5%)	2 266,63	2 266,6348

6 Detalladas en el cuadro n.° 4 Requisitos de evaluación de Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C.

7 Los documentos del procedimiento de selección establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley n.° 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones el Decreto Legislativo n.°1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consocio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que goce de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

8 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF, de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020 respectivamente; artículo 60:
"(...) 60.4. (...). En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (...)"

9 Sumatoria de todos los Precios Unitarios Ofertados

Descripción	Oferta Económica	
	Según propuesta del postor (S/)	Corrección que correspondía aplicar según normativa (S/)
Sub Total (A+B+C)	**469 193,42**	**469 193,42**[10]
I.G.V. – (18%)	84 454,81	84 454,8156
Monto Total de la Oferta	**553 648,23**	**553 648,24**[11]

Fuente: Anexo 6 de las bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

De este contexto, se evidenció no un mero error de aplicación de lo dispuesto en las bases integradas elaboradas por el propio comité de selección, sino un acto deliberado de aplicar lineamientos no establecidos en las reglas definitivas del proceso de selección promoviendo un beneficio a favor del postor materializado en la adjudicación ilegal de un contrato de obra.

De otra parte, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección, capítulo IV – Factores de evaluación **(Apéndice n.° 6)**, establece que, el único requisito de evaluación es el precio; en ese sentido, se debió otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, y las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios[12].

Por lo tanto, de la propuesta del único postor[13] admitido **(Apéndice n.° 10)** por el comité de selección; se verificó que, ofertó S/ 615 164,69 equivalentes al 100% del valor referencial; asimismo, presentó los documentos facultativos establecidos en las bases integradas en capítulo II, sección 2.2. **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, el comité de selección otorgó la buena pro, al mencionado postor a través del Formato n.° 22 – acta de otorgamiento de la buena pro, de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

Al respecto, tal como se describió precedentemente, las empresas **Consorcio Ingeniería** y **Consorcio Macmo,** debieron pasar a la etapa de evaluación; por lo tanto, la comisión de control verificó su oferta económica, siendo S/ 553 648,24; equivalentes al 90% del valor referencial, asimismo, presentaron los documentos facultativos **(Apéndice n.os 8 y 12)**; para este caso, se efectuó la evaluación a las empresas que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, concluyendo en lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Evaluación de empresas que cumplían los requisitos establecidos en las bases

Postor	Valor referencial	Factor de Evaluación			Documentos de Presentación Facultativa		Puntaje total que correspondía otorgar (a)+(b)
		Precio Ofertado	% del V.R.	(a) Puntaje Total	REPPCD	(b) Bonificación MyPE (5%)	
Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C.	S/ 615 164,69	S/ 615 164,69	100%	90,00 Puntos	SI	04,50 puntos	94,50 puntos
Consorcio Ingeniería	S/ 615 164,69	S/ 553 648,24	90%	100,00 Puntos	SI	05,00 puntos	105,00 puntos
Consorcio Macmo	S/ 615 164,69	S/ 553 648,24	90%	100,00 Puntos	SI	05,00 puntos	105,00 puntos

Fuente: Propuestas de Comercializadora y Constructora Aceros S.A.C., Consorcio Ingeniería, Consorcio Macmo y Bases integradas.
Elaborado por: Comisión de control

[10] Se aumenta un (1) dígito al segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) dígitos en cumplimiento de la Opinión n.° 205-2017/DTN, por tratarse de un precio subtotal.
[11] Se aumenta un (1) dígito al segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) dígitos en cumplimiento de la Opinión n.° 205-2017/DTN, por tratarse de un precio total.
[12] Según la metodología para su evaluación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
[13] Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., postor ganador de la buena pro, mediante formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 31 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Consorcio Ingeniería y Consorcio Macmo, ofertaron el 90% del valor referencial, y debieron obtener 105 puntos en la etapa de evaluación; no obstante, no fueron admitidos irregularmente en la etapa de admisión[14]; en consecuencia, el comité de selección otorgó la buena pro al postor que ofertó el 100% del valor referencial, quien debió obtener el puntaje de 94.50[15], haciendo una diferencia por **S/ 54 731,46**.

A.2. INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE CALIFICACIÓN RELACIONADO AL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Según las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, en los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional respecto al residente de obra y arqueólogo, en el ítem A.3. Experiencia del plantel profesional clave, se solicitó acreditar, previo a la suscripción del contrato, lo siguiente:

"(...)

A.3	*Experiencia del plantel profesional clave*
	Requisitos *1.- Residente de obra: Ingeniero civil, con experiencia de 24 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *2. Arqueólogo: Licenciado en arqueología, con experiencia de 24 meses como arqueólogo en entidades públicas y/o privadas, que se computa desde la obtención de la licenciatura.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)"

Sobre el particular, es preciso señalar, que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** consideraron como obra similar a: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL"*** (El resaltado es nuestro)

Al respecto, con carta n.° 018-2020-C&CA, recepcionado el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** el postor presentó los requisitos que acreditan la experiencia del plantel profesional clave; es así que, Yeni Dilma Mamani Mamani, jefe de la oficina de Logística - OEC, a través de la carta n.° 008-2020-MDC/LOGISTICA/YDMM, de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**; comunicó a Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración (segundo miembro del comité) y Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras (presidente del comité) la remisión de la documentación del postor para la suscripción del contrato (dentro de los cuáles se encuentra la experiencia del plantel profesional clave); donde detalla lo siguiente:

> *"(...) con la finalidad de remitir a su despacho los documentos para la suscripción del contrato para su **respectiva revisión y darle visto bueno**, en el marco del procedimiento de selección (...) con la finalidad que su dependencia, en **calidad de área usuaria** y en la brevedad de lo posible, **emita pronunciamiento respecto de la documentación pertinente** presentada para la firma de contrato (...)"* (Sic) (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras (presidente del comité), comunicó a través de la carta n.° 005-2020-MDC-Y/JDIOP/SACH, de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente: *"(...) Para una mejor visualización se recomienda que la programación de obra esté en A2"*; por consiguiente, a través del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** se contrató al postor, por S/ 615 164,69; equivalente al 100% del valor referencial.

14 Toda vez que, dichos postores cumplían con los requisitos de las bases integradas.
15 Correspondiente a: 90,00 puntos por haber ofertado el 100,00% del valor referencial y 4,50 puntos por bonificación MYPE.

En ese sentido, se evidenció que los miembros del comité de selección que a su vez son el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, evaluaron la capacidad técnica y profesional, concerniente a la experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, no observaron que el residente de obra y arqueólogo, no cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

1. Del personal clave - residente de obra

Al respecto, con oficio n.° 071-2020-MDC/A de 13 de octubre de 2020[16] **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad remitió el expediente de contratación el cual adjunta la carta n.° 018-2020-C&CA, recepcionado el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, donde el postor solicitó la suscripción de contrato y **adjuntó la experiencia del plantel profesional clave,** conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Profesional clave del postor ganador

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
Ítem	Requisitos			Profesional propuesto
	Cargo	Según Bases	Según Propuesta	
1	Residente de obra	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	Martin Flores Flores, CIP n.° 92362

Fuente: Carta n.° 018-2020-C&CA y bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se procedió a evaluar la propuesta del postor **(Apéndice n.° 10)** y los documentos presentados por el postor para la suscripción del contrato a través de la carta n.° 018-2020-C&CA, recepcionado el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, respecto a la experiencia profesional del residente de obra, evidenciando lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia profesional del residente de obra - Martin Flores Flores

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentario
			Inicio	Culminación			
1	Residente de obra	Mantenimiento de caminos vecinales en las comunidades de la zona sur, noreste y zona norte del distrito de Asillo – Azángaro – Puno[17].	01/06/2019	31/10/2019	5 meses	-	La experiencia se acredita en mantenimiento de vías, por lo que no corresponde a experiencia en obra. La experiencia se acredita en Mantenimiento de caminos vecinales, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
2	Ingeniero Residente	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad del camino vecinal tramo I.E.P. n.° 70719 Tunquipata – sector Pampa Gloria (I.E.P. n.° 72562) del distrito de San Pedro de Putina Punco – Sandia – Puno[18].	06/08/2018	31/12/2018	4 meses, 25 días	4 meses 25 días	-
3	Residente de Obra	Mantenimiento vial, colocado de mezcla asfáltica en caliente, fresado, slurry seal, tratamiento de fisuras – puente Ricardo Palma DV. La Oroya[19].	01/03/2015	31/05/2015	3 meses	-	La experiencia es acredita en mantenimiento de vías, por lo que no corresponde a experiencia en obra. La experiencia se acredita en Mantenimiento vial, incumpliendo lo

16 (Expediente n.° 12-2020-0000705)
17 Certificado de trabajo, emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Asillo.
18 Certificado de trabajo, emitido por el gerente General de DEA Contratistas y Comercializadora del Sur EIRL.
19 Certificado de trabajo, emitido por el gerente General de la Empresa Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C.

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentario
			Inicio	Culminación			
							establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
4	Supervisor de Obra	Construcción de pistas y veredas, graderíos y canalización en los jirones Huancayo, Palomani, Cancharani y vías conexas del barrio Vallecito, ciudad de Puno[20].	02/05/2014	30/10/2014	5 meses, 29 días	-	La experiencia se acredita en Construcción de pistas y veredas, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
5	Supervisor de Obra	Rehabilitación de la trocha carrozable de la comunidad Ccacca al centro poblado de Chancachi del distrito de Acora – Puno – Puno[21].	14/08/2013	11/11/2013	2 meses, 28 días	-	La experiencia se acredita en Rehabilitación de trocha carrozable, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
6	Supervisor de Obra	Rehabilitación del camino vecinal tramo centro poblado de Amparani hasta la comunidad de Amparani del distrito de Acora – Puno – Puno[22].	01/10/2012	30/11/2012	2 meses	-	La experiencia se acredita en Rehabilitación del camino vecinal, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
7	Residente de obra	Rehabilitación de la vía prolongación del jr. Sandia a la plaza Santa Bárbara de la ciudad de Chucuito – Puno – Puno.[23]	23/05/2012	06/07/2012	1 mes, 13 días	-	La experiencia se acredita en Rehabilitación de la vía, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
TOTAL EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA					**25 meses, 5 días**	**4 meses, 25 días**	

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y Bases del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se verificó que la experiencia acreditada en los ítems 1 y 3, referente a: i) Mantenimiento de caminos vecinales en las comunidades de la zona sur, noreste y zona norte del distrito de Asillo – Azángaro – Puno y ii) Mantenimiento vial, colocado de mezcla asfáltica en caliente, fresado, slurry seal, tratamiento de fisuras – puente Ricardo Palma DV. La Oroya; corresponden a **mantenimiento de vías** y no a ejecución de obras; sobre el particular, el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial[24] establece que el mantenimiento vial es el *"Conjunto de actividades técnicas destinadas a **preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial**, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica."* (El resaltado es nuestro)

Aunado a ello, el manual de carreteras, **mantenimiento o conservación vial**[25], precisa que: *"Las obras que conforman la conservación vial[26] **no requieren estudios de pre - inversión**, porque se trata de **obras de prevención o de corrección menor de deterioros** y en la medida que se identifique su inicio de estos se deberá proceder a su corrección para evitar su progresión (...)."* (El resaltado es nuestro).

20 Certificado de trabajo, emitido por el director de la oficina de Supervisión y Liquidaciones de inversiones de la Municipalidad Provincial de Puno.
21 Certificado de trabajo, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Acora.
22 Certificado de trabajo, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Acora.
23 Certificado de trabajo, emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Chucuito.
24 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 018-2013-MTC/14, de 14 de junio de 2013.
25 Aprobado mediante Resolución Directoral 08-2014-MTC/14, de 27 de marzo de 2014, e incorporado parte IV, a través de la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016.
26 Cabe indicar que, del Glosario de términos, aprobado mediante Resolución directoral n.| 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece que:
(...)
CONSERVACIÓN VIAL: Ver Mantenimiento Vial
(...)
MANTENIMIENTO VIAL: Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

Por su parte, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[27] y el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)[28], establecen en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[29] y el Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[30], respectivamente, que para pasar a la fase de inversión (**Elaboración del expediente técnico**) es un requisito obligatorio la declaratoria de viabilidad (**Fase de pre - inversión para SNIP y Fase de formulación y evaluación para INVIERTE.PE**); en tal sentido, los mantenimientos o conservación vial al no contar con la fase de pre - inversión (Viabilidad del proyecto), no cuentan con expediente técnico.

En esa lógica, el mantenimiento de vías no es considerado una **OBRA similar,** debido a que el requisito para ser una obra es que cuente con expediente técnico conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"**Obra**: Construcción, (...) de bienes inmuebles, tales como edificaciones, (...), entre otros, **que requieren** dirección técnica, **expediente técnico**, mano de obra, materiales y/o equipos."* (El resaltado es nuestro)

De lo manifestado, se desprende que los dos (2) certificados presentados por el postor, para sustentar la experiencia en obras similares del personal clave, en este caso del residente de obra, no acreditan experiencia en ejecución de obras; toda vez que, la experiencia acumulada de ocho (8) meses en mantenimiento de vías, no corresponde a una **obra similar**.

Asimismo, del cuadro n.° 7, se advierte que la experiencia acreditada en los ítems 4, 5, 6 y 7, referente a: i) Construcción de pistas y veredas, graderíos y canalización en los jirones Huancayo, Palomani, Cancharani y vías conexas del barrio Vallecito, ciudad de Puno, ii) Rehabilitación de la trocha carrozable de la comunidad Ccacca al centro poblado de Chancachi del distrito de Acora – Puno – Puno y iii) Rehabilitación de la trocha carrozable de la comunidad Ccacca al centro poblado de Chancachi del distrito de Acora – Puno – Puno y iv) Rehabilitación de la vía prolongación del Jr. Sandia a la plaza Santa Barbara de la ciudad de Chucuito – Puno – Puno, debido a las fechas de ejecución, se enmarcan en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[31]; en tal sentido, este sistema en el anexo SNIP 09[32], establece las naturalezas de intervención, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Naturalezas de intervención según Anexo SNIP 09

Ítem	Naturaleza de Intervención	Definición
1	Instalación, creación	Intervenciones orientadas a dotar del bien o servicio en áreas donde no existe capacidades. Se incrementa el acceso al servicio.
2	Construcción	Intervenciones orientadas a dotar de un bien en áreas donde no existe. Aplicable solo a PIP del sector transportes.
3	Ampliación	Intervenciones orientadas a incrementar la capacidad del bien o servicio para atender a nuevos usuarios. Se incrementa la cobertura del servicio.
4	**Mejoramiento**	**Intervenciones orientadas a mejorar uno o más factores que afectan la calidad del servicio; incluye la adaptación o adecuación a estándares establecidos por el Sector. Implica la prestación de servicios de mayor calidad a los usuarios que ya disponen de él o al mismo número de usuarios.**
5	Recuperación	Intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del bien o servicio, cuyos activos (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos, sea por desastres u otras causas.

27 Para obras con periodos antes del 24 de febrero de 2017.
28 Para obras con periodos similares y posteriores del 24 de febrero de 2017.
29 Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de abril de 2011 y modificatorias.
30 Aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1252, publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018.
31 Vigente hasta el 23 de febrero de 2017
32 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y modificada por Resolución Directoral n.°006-2012-EF/68.01, publicado el 24 de julio de 2012.

Ítem	Naturaleza de Intervención	Definición
		Incluye intervenciones de reconstrucción post-desastre y reposición de activos. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o servicio, es decir que puede incluir cambios en la capacidad de producción o en la calidad.
6	Rehabilitación	Intervenciones orientadas a la recuperación de la capacidad normal de prestación del bien o servicio, con acciones sobre las condiciones técnicas y funcionales con las que se diseñó la infraestructura. Aplicable solo a PIP de carreteras, agua potable y alcantarillado sanitario.
7	Rehabilitación post-desastre	Intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del servicio, cuya infraestructura ha sido dañada por desastres. No incluye ampliación de capacidad ni reconstrucción.

Fuente: Anexo SNIP 09 – Parámetros y normas técnicas para formulación, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 006-2012-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2012.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese entender, la naturaleza de intervención de **mejoramiento** (Experiencia solicitada como obra similar); consiste en la intervención orientada a **mejorar** uno o más factores que afectan la calidad de servicio; así como dotar de mayor calidad a los servicios prestados a los usuarios **que ya disponen de este**; no obstante, el postor, acreditó como experiencia en obras similares naturalezas de intervención distintas referentes a construcción y rehabilitación; las cuales consisten en dotar un **bien que no existe** y **recuperar parcial o total la prestación de un servicio** respectivamente.

Bajo esa premisa, la experiencia del residente de obra, presentada por el postor **no debió ser considerada como una obra similar**; más aún que, esta fue limitada por el comité de selección al establecer solo como obra similar a la naturaleza de intervención de ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL";*** no permitiendo diferentes naturalezas de intervención tales como: Construcción, ampliación, recuperación y/o rehabilitación.

De lo manifestado se desprende que, los cuatro (4) certificados presentados por el postor ganador para acreditar la experiencia en obras similares del personal clave, en este caso del residente de obra, **no acreditan la experiencia en ejecución de obras similares**; por lo tanto, la experiencia acumulada de 12 meses y 10 días[33], no corresponde a una **obra similar.**

En consecuencia, el cálculo de la experiencia acreditada para el residente de obra realizado por la comisión de control, es de cuatro (4) meses con veinticinco (25) días en obras similares al objeto de la convocatoria, conforme se muestra en el cuadro n.° 7; lo que evidencia que el citado profesional no cumplió con el tiempo de experiencia requerido en el Capítulo III, numeral 3.1., ítem A.3, de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; así como, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[34]; en ese sentido, Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras (presidente del comité), Yeni Dilma Mamani, jefe de la oficina de Logística – OEC (primer miembro del comité) y Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración (segundo miembro del comité); permitieron el perfeccionamiento del contrato con el postor que oferto S/ 615 164,69; equivalente al 100% del valor referencial, generando la contratación de una empresa que no acreditó la capacidad profesional para la ejecución del contrato.

33 Correspondiente a: 5 meses y 29 días, 2 meses y 28 días, 2 meses y 1 mes y 13 días, de los certificados de los ítems 4, 5, 6 y 7 del cuadro n.° 7, respectivamente.

34 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF, de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020 respectivamente; artículo 75:
"75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"

2. Del personal clave - arqueólogo

En las bases integradas, respecto al personal clave "Arqueólogo" **(Apéndice n.° 6)**, se estableció que el postor debió acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia como arqueólogo en entidades públicas y/o privadas, que se computa desde la licenciatura; al respecto, se verificó la propuesta del postor quien adjuntó **como experiencia del plantel profesional clave,** lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Profesional clave del postor ganador

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
Ítem	Requisitos			Profesional propuesto
	Cargo	Según Bases	Según Propuesta	
1	Arqueólogo	Licenciado en Arqueología	Licenciada en Arqueología	Karina Cansaya Zeron, CPA n.° 041059

Fuente: Carta n.° 018-2020-C&CA y bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se evaluó los documentos presentados, a través de la carta n.° 018-2020-C&CA, recepcionados el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y propuesta del postor **(Apéndice n.° 10)**, evidenciando lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Experiencia profesional del arqueólogo - Karina Cansaya Zeron

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentarios
			Inicio	Culminación			
1	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado San Domingo, distrito de San Luis de Lucma Cutervo – Cajamarca.	28/08/2017	N/P	5 meses	-	Solo presenta Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura, el cual acredita la fecha de inicio. No presenta **documento que acredite fehacientemente la culminación** de la experiencia como arqueóloga directora del proyecto del plan de monitoreo arqueológico.
2	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. n.° 56435 de Miraflores, distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco.	28/11/2017	N/P	3 meses	-	Sólo presenta Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura, el cual acredita la fecha de inicio. No presenta **documento que acredite fehacientemente la culminación** de la experiencia como arqueóloga directora del proyecto del plan de monitoreo arqueológico.
3	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad campesina Pilco, en la parcialidad Pucarani, distrito de Kelluyo – Chucuito – Puno.	06/06/2017	N/P	6 meses	-	Sólo presenta Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura, el cual acredita la fecha de inicio. No presenta **documento que acredite fehacientemente la culminación** de la experiencia como arqueóloga directora del proyecto del plan de monitoreo arqueológico.
4	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral de la comunidad de Antibamba Baja – Sallacacha – Ocobamba – La convención – cusco.	05/04/2017	N/P	4 meses	-	Sólo presenta Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura, el cual acredita la fecha de inicio. No presenta **documento que acredite fehacientemente la culminación** de la experiencia como arqueóloga directora del proyecto del plan de monitoreo arqueológico.
5	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los sectores de Cenepa y pucara de la comunidad campesina Lacalaca, distrito de Huacullani – Chucuito – Puno.	26/09/2016	N/P	5 meses	-	Sólo presenta Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura, el cual acredita la fecha de inicio. No presenta **documento que acredite fehacientemente la culminación** de la experiencia como arqueóloga directora del proyecto del plan de monitoreo arqueológico.

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentarios
			Inicio	Culminación			
	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo arqueológico: Instalación de saneamiento básico de agua potable y desagüe, en la comunidad campesina de Uchucarcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.	15/04/2016	30/06/2016	2 meses, 15 días	2 meses, 15 días	-
	Arqueóloga directora del proyecto.	Plan de monitoreo: arqueológico: Acondicionamiento de los servicios de saneamiento básico de agua potable y desagüe, financiado por el proyecto minero Constancia, comunidad campesina Chilliroya, distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.	01/12/2015	15/02/2016	2 meses, 15 días	2 meses, 15 días	-
6	Arqueóloga del proyecto.	Plan de monitoreo de la obra civil: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe del centro poblado de Saylla, distrito de Saylla – Cusco – cusco.	06/06/2015	31/08/2015	2 meses, 25 días	2 meses, 25 días	-
7	Arqueóloga del proyecto.	Plan de monitoreo de la obra civil: Mejoramiento del sistema de desagüe en la A.P.V. Angostura, distrito de Saylla – Cusco – Cusco.	28/01/2015	31/05/2015	4 meses, 3 días	4 meses, 3 días	-
TOTAL EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA					**35 meses, 28 días**	**11 meses, 28 días**	

Fuente: Carta n.° 018-2020-C&CA y bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la experiencia presentada en los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, referente a: i) Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado San Domingo, distrito de San Luis de Lucma Cutervo – Cajamarca, ii) Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la I.E. n.° 56435 de Miraflores, distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco, iii) Plan de monitoreo arqueológico: Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad campesina Pilco, en la parcialidad Pucarani, distrito de Kelluyo – Chucuito – Puno, iv) Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral de la comunidad de Antibamba Baja – Sallacacha – Ocobamba – La Convención – Cusco y v) Plan de monitoreo arqueológico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los sectores de Cenepa y Pucará de la comunidad campesina Lacalaca, distrito de Huacullani – Chucuito – Puno; **no se acreditó fehacientemente la fecha de culminación de los mismos**[35], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Documentos que no acreditan fehacientemente la fecha de culminación de la experiencia presentada del arqueólogo - Karina Cansaya Zeron

Ítem	Documento	Lugar y fecha de Emisión	Emitido por	Vigencia	Comentarios
1	Resolución directoral n.° 000369-2017/DDC CAJ/MC.	Cajamarca, 28 de agosto de 2017.	Dirección desconcentrada de cultura Cajamarca.	(...) Artículo 3: Dirección y plazo del plan de monitoreo arqueológico (...) Por un periodo de cinco (05) meses. El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución del plan de monitoreo arqueológico está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre movimiento de tierras. (...)	No se evidencia fecha de culminación, solo acredita 8 folios, correspondiente a la resolución directoral de autorización del plan de monitoreo arqueológico.

[35] Conforme se establece en el numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de las bases integradas del procedimiento de selección.

Ítem	Documento	Lugar y fecha de Emisión	Emitido por	Vigencia	Comentarios
2	Resolución directoral n.° 1193-2017-DDC-CUS/MC.	Cusco, 28 de noviembre de 2017.	Dirección desconcentrada de cultura Cusco.	(...) Artículo 3: (...) por un periodo de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de presente acto administrativo.	No se evidencia fecha de culminación, solo acredita 5 folios, correspondiente a la resolución directoral de autorización del plan de monitoreo arqueológico.
3	Resolución directoral n.° 000104-2017/DDC PUN/MC.	Puno, 14 de junio de 2017.	Dirección desconcentrada de cultura Puno.	(...) Artículo tercero: (...), sea por un periodo de (06) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo. (...).	No se evidencia fecha de culminación, solo acredita 5 folios, correspondiente a la resolución directoral de autorización del plan de monitoreo arqueológico.
4	Resolución directoral n.° 00267-2017-DDC-CUS/MC.	Cusco, 5 de abril de 2017.	Dirección desconcentrada de cultura Cusco.	(...) Artículo 3: (...), por un periodo de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo. (...).	No se evidencia fecha de culminación, solo acredita 6 folios, correspondiente a la resolución directoral de autorización del plan de monitoreo arqueológico.
5	Resolución directoral n.° 000167-2016/DDC PUN/MC.	Puno, 26 de setiembre de 2016.	Dirección desconcentrada de cultura Puno.	(...) Artículo tercero: (...), sea por un periodo de (05) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo. (...).	No se evidencia fecha de culminación, solo acredita 6 folios, correspondiente a la resolución directoral de autorización del plan de monitoreo arqueológico.

Fuente: Carta n.° 018-2020-C&CA y bases integradas del procedimiento de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la experiencia presentada por el postor para el personal clave de arqueología **(Apéndice n.° 13)**; se advierte que, **cinco (5) certificados emitidos por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, del Ministerio de Cultura, establecen entre otros, la fecha de emisión y vigencia del plazo; no obstante, en los mismos no se acredita la fecha de culminación de dichos trabajos, situación que no permite determinar fehacientemente la experiencia solicitada**; más aún, considerando que este fue un requisito establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

> *"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato*
> *(...)*
> *p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) **cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave**.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, las citadas bases integradas[36] **(Apéndice n.° 6)** establecen que: *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, **el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación**, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".* (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, es menester traer a colación que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** son de cumplimiento obligatorio[37] para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; en ese sentido, Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras (presidente del comité), Yeni Dilma Mamani Mamani, jefe de la oficina de Logística – OEC (primer miembro del comité) y Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración (segundo miembro del comité); no observaron el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos; hecho que conllevó al otorgamiento de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato con el postor, que no acreditaba la capacidad profesional para la ejecución del

36 Nota importante del Ítem 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.
37 Conforme lo establece la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 051-2019-OSCE/Pre, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18 de marzo de 2019 y modificatorias dispuestas en las resoluciones n.os 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial el Peruano, el 3 de abril, 29 de mayo, 14 de junio, 21 de octubre y 31 de diciembre de 2019 respectivamente.

contrato, por un monto ascendente a S/ 615 164,69; equivalente al 100% del valor referencial, **haciendo una diferencia por S/ 54 731,46.**

B. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

B.1. PAGO POR PARTIDA 04.03.03. CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR, PESE A INCUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, estableció en su sección g - metrados; entre otras, las partidas que debieron ser ejecutadas en cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativa aplicable, conforme se muestra a continuación:

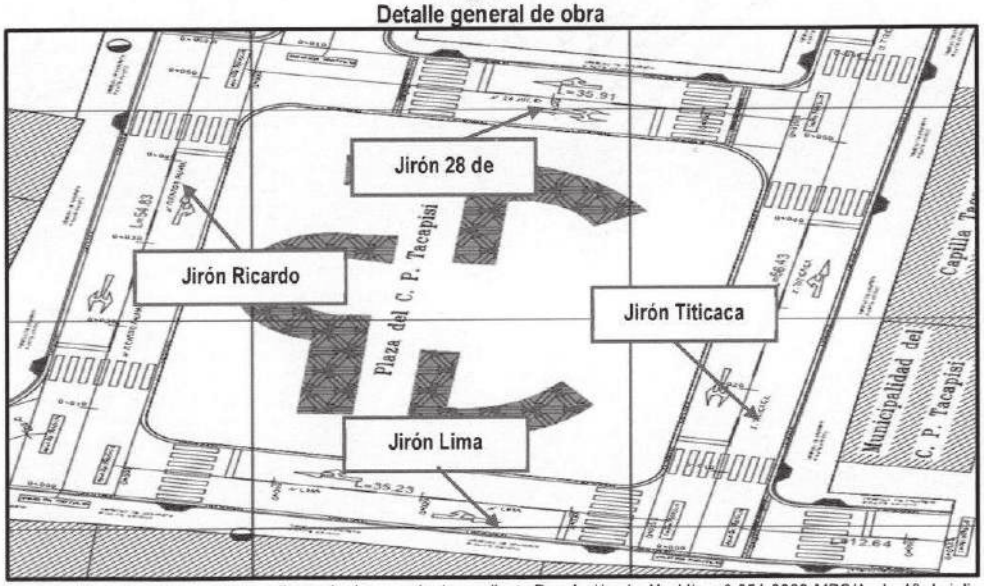
Cuadro n.° 12
Metrados a ejecutar establecidos en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
04.03	**Sub base granular**		
04.03.01	Mezclado de material ligante y hormigón	M3	440,87
04.03.02	Carguío y transporte de material ligante y hormigón del lugar de mezclado a obra	M3	440,87
04.03.03	Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m	M2	1 763,49
04.04	**Obras de concreto simple**		
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MPC/A, de 13 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la partida 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m; comprende la ejecución de 1 763,49 m2 de material granular para sub base, en cuatro tramos: i) Jirón Ricardo Palma, ii) Jirón Lima, iii) Jirón Titicaca y iv) Jirón 28 de Julio, conforme se muestra en el plano general:

Imagen n.° 2
Detalle general de obra



Fuente: Sección t. Planos del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MPC/A, de 13 de julio de 2018.

Aunado a ello, la sección f - especificaciones técnicas del citado expediente **(Apéndice n.° 17)**, establece que para determinar la calidad de compactación del producto terminado de la sub base granular E= 0,20 m; debe cumplir lo siguiente:

*"**Compactación***
Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, ***exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por ciento (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor*** *(De) Di>De.*

La humedad de trabajo no debe variar en +- 1,5% respecto al óptimo contenido de humedad obtenido con el Proctor modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechaza el tramo *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, el plano de detalles de pavimento establece las especificaciones técnicas de su estructura: *"(...) SUB BASE MATERIAL SELECCIONADO (Certificado por ensayos de laboratorio que cumpla con los requisitos mínimos para construcción de carreteras GC-2000[38] Cap. 3, Sección 3)"*; cabe indicar que, para el periodo de la presente obra la norma vigente es el manual de carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)[39], y en su capítulo IV - capas anticontaminantes, sub bases y bases, establece:

*"**Aceptación de los trabajos***
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la subsección 301.10(c). (...)"

Sobre el particular, la subsección 301.10. Aceptación de los trabajos, ítem c) Calidad del trabajo terminado, entre otros, indica lo siguiente:

"Calidad del trabajo terminado
(...)
1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, ***como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado*** *de referencia (MTC E 115).*

Di>De

La humedad de trabajo no debe variar en +- 2,0% con respeto del Óptimo Contenido de Humedad*, obtenido con el Proctor Modificado.*

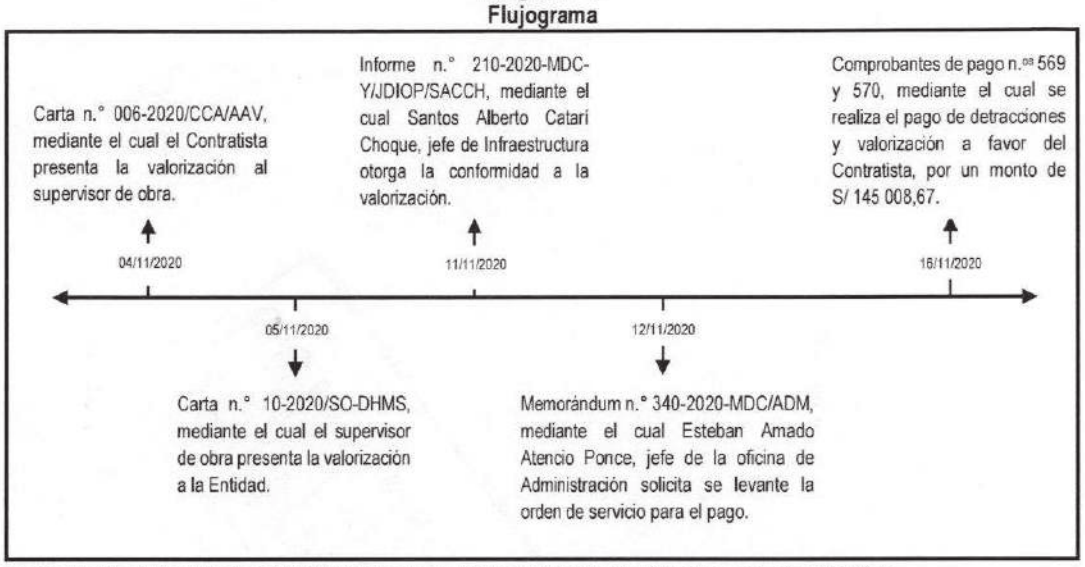
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ahora bien, de la verificación al informe mensual – valorización n.° 2 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, la comisión de control evidenció la valorización del 100% de la partida *"04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular*

[38] Error material (Dice: GC-2000, debe decir: EG-2000).
[39] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, de 17 de julio de 2013:
(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la actualización del manual de Carreteras- "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013".
ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 03-2013-MTC-14.

E= 0,20m", equivalente a 1 763,49 m2; al respecto, se muestra el flujograma de la aprobación y pago del citado informe mensual, según:

Imagen n.° 3
Flujograma



Fuente: Comprobantes de pago n.os 569 y 570 que correspondiente a la valorizacion n.° 2, del mes de octubre de 2020.
Elaboracion: Comisión de control.

Asimismo, el contenido del informe mensual – valorización n.° 2 de **ejecución de obra (Apéndice n.° 18)**, del mes de octubre de 2020, numeral 10, se verificó la presentación de dos (2) certificados de densidad de campo – grado de compactación a nivel de sub base granular y contenido de humedad correspondiente a los jirones i) Ricardo Palma, ii) Lima, iii) Titicaca y iv) 28 de julio (**todos los tramos de la obra**), suscrito por Froilán Placido Huanacuni Choque, especialista en suelos y pavimentos de B&M Ingenieros; cabe indicar que, cada certificado practicado contiene el resultado de cuatro (4) pruebas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Control de calidad de suelos

CONTROL DE COMPACTACIÓN				
Obra: "Construcción de vías de acceso; en el (la) vehicular y peatona en cuadra 1 de los jirones Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia Yunguyo, departamento Puno"				
Solicita: Comercializadora y Constructora Aceros S.A.C.				
Lugar: Copani – Yunguyo – Puno			**Capa:** SUB BASE (Acceso vehicular)	
Responsable: Froilán Placido Huanacuni Choque				
Estructura: Compactado del nivel de sub base con material de préstamo				
Fecha: 12 de octubre de 2020				
Prueba n.°	1	2	3	4
Calle y/o Jirón	Jr. Ricardo Palma	Jr. Lima	Jr. Titicaca	Jr. 28 de Julio
Lado	Eje	Eje	Eje	Eje
Nivel	Sub Base	Sub Base	Sub Base	Sub Base
Barrio	Plaza de Armas	Plaza de Armas	Plaza de Armas	Plaza de Armas
Fecha	12/10/2020	12/10/2020	12/10/2020	12/10/2020
DENSIDAD DE CAMPO MÉTODO CONO DE ARENA (1)				
Profundidad (cm)	13,00	13,00	13,00	13,00
1. Peso del material (Bolsa de polietileno)	4 190,00	3 682,00	3 607,00	3 842,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14. Densidad seca grs/cm3	2,07	2,03	2,05	2,04
15. Máxima densidad determinada en la curva.	2,09	2,09	2,09	2,09
16. Porcentaje de compactación	98,86 %	96,80 %	97,97 %	97,29 %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONTROL DE HUMEDAD (1)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7. % de humedad	7,50 %	8,00 %	8,50 %	7,00 %

CONTROL DE COMPACTACIÓN				
8. % de humedad optima (Densidad máxima)	10,00 %	10,00 %	10,00 %	10,00 %
Prueba n.°	2	4	6	8
Calle y/o Jirón	Jr. Ricardo Palma	Jr. Lima	Jr. Titicaca	Jr. 28 de Julio
Lado	Eje	Eje	Eje	Eje
Nivel	Sub Base	Sub Base	Sub Base	Sub Base
Barrio	Plaza de Armas	Plaza de Armas	Plaza de Armas	Plaza de Armas
Fecha	12/10/2020	12/10/2020	12/10/2020	12/10/2020
DENSIDAD DE CAMPO MÉTODO CONO DE ARENA (2)				
Profundidad (cm)	13,00	13,00	13,00	13,00
1. Peso del material (Bolsa de polietileno)	3 780,00	3 677,00	3 838,00	4 599,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14. Densidad seca grs/cm3	2,00	1,99	2,06	1,99
15. Máxima densidad determinada en la curva.	2,09	2,09	2,09	2,09
16. Porcentaje de compactación	95,54 %	95,02 %	98,38 %	95,25 %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONTROL DE HUMEDAD (2)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7. % de humedad	7,00 %	7,50 %	6,50 %	8,50 %
8. % de humedad optima (Densidad máxima)	10,00 %	10,00 %	10,00 %	10,00 %

Fuente: Informe mensual n.° 2 – valorización n.° 2 de ejecución de obra, correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sumado a ello, de la revisión al informe mensual n.° 2 de **supervisión de obra (Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, numeral 11, se verificó la presentación de dos (2) certificados de densidad de campo – grado de compactación a nivel de sub base granular y contenido de humedad correspondiente a los jirones i) Ricardo Palma, ii) Lima, iii) Titicaca y iv) 28 de julio (todos los tramos de la obra), suscrito por Edgar Gerardo Cruz Tito, técnico laboratorista de laboratorio Geo Altiplano y Edilberto Cahuapaza Velarde, especialista en geotecnia de laboratorio de mecánica de suelos, concretos y pavimentos; cada certificado practicado contiene el resultado de cuatro (4) pruebas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Control de calidad de suelos

CONTROL DE COMPACTACIÓN				
Obra: "Construcción de vías de acceso; en el (la) vehicular y peatona en cuadra 1 de los jirones Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia Yunguyo, departamento Puno"				
Solicita: Supervisor de obra				
Estructura: Material Sub base				
Ubicación: Plaza de armas				
Fecha: 13 de octubre de 2020				
Prueba n.°	1	2	3	4
Fecha	13/10/2020	13/10/2020	13/10/2020	13/10/2020
Ubicación	Jr. Ricardo Palma	Jr. Lima	Jr. Titicaca	Jr. 28 de Julio
Lado	Eje	Eje	Eje	Eje
DENSIDAD DE CAMPO MÉTODO CONO DE ARENA (1)				
Profundidad (cm)	12,00	12,00	12,00	12,00
1. Peso del frasco + arena (gr)	6 845,00	6 812,00	6 754,00	6 714,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14. Máxima densidad seca (P.M.) gr/cc	2,08	2,08	2,08	2,08
15. Densidad seca gr/cc	2,05	2,04	2,05	2,04
16. Porcentaje de compactación	98,40 %	98,24 %	98,59 %	98,16 %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONTROL DE HUMEDAD (1)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7. % de humedad	7,50 %	7,80 %	8,00 %	7,60 %
8. % de humedad optima (Densidad máxima)	9,50 %	9,50 %	9,50 %	9,50 %
Prueba n.°	1	2	3	4
Fecha	14/10/2020	14/10/2020	14/10/2020	14/10/2020
Ubicación	Jr. Ricardo Palma	Jr. Lima	Jr. Titicaca	Jr. 28 de Julio
Lado	Eje	Eje	Eje	Eje
DENSIDAD DE CAMPO MÉTODO CONO DE ARENA (2)				
Profundidad (cm)	12,00	12,00	12,00	12,00
1. Peso del frasco + arena (gr)	6 875,00	6 801,00	6 751,00	6 696,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14. Máxima densidad seca (P.M.) gr/cc	2,08	2,08	2,08	2,08

CONTROL DE COMPACTACIÓN				
15. Densidad seca gr/cc	1,98	1,99	1,99	1,98
16. Porcentaje de compactación	95,08 %	95,55 %	95,46 %	95,00 %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
CONTROL DE HUMEDAD (2)				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7. % de humedad	8,00 %	8,10 %	8,20 %	8,30 %
8. % de humedad optima (Densidad máxima)	9,50 %	9,50 %	9,50 %	9,50 %

Fuente: Informe mensual n.° 2 de supervisión de obra, correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros n.os 13 y 14; se precisa que, los controles de calidad de compactación presentan valores inferiores a 100%; asimismo, el contenido de humedad supera la variación del 2% del contenido de humedad óptima permitido, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Control de calidad de suelos

Encargado	Prueba	Según Especificaciones técnicas		Según Manual de Carreteras		Según Certificados de informe mensual		Cálculo de variación	
		Compactación	Contenido de Humedad	Compactación	Contenido de Humedad	Densidad Seca (gr/cm3)	Contenido de Humedad (%)	Respecto a la compactación (%)	Respecto al contenido óptimo de humedad
Ejecución de Obra[40]	1	Como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado.	+/- 1,50% respecto al óptimo contenido de humedad obtenido en el ensayo Proctor modificado.	Como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado.	+/- 2,00% respecto al óptimo contenido de humedad obtenido en el ensayo Proctor modificado.	2,07	7,50	98,86	- 2,50
	2					2,03	8,00	96,80	- 2,00
	3					2,05	8,50	97,97	- 1,50
	4					2,04	7,00	97,29	- 3,00
	5					2,00	7,00	95,54	- 3,00
	6					1,99	7,50	95,02	- 2,50
	7					2,06	6,50	98,38	- 3,50
	8					1,99	8,50	95,25	- 1,50
Supervisión de obra[41]	9					2,05	7,50	98,40	- 2,00
	10					2,04	7,80	98,24	- 1,70
	11					2,05	8,00	98,59	- 1,50
	12					2,04	7,60	98,16	- 1,90
	13					1,98	8,00	95,08	- 1,50
	14					1,99	8,10	95,55	- 1,40
	15					1,99	8,20	95,46	- 1,30
	16					1,98	8,30	95,00	- 1,20

Fuente: Informe mensual n.° 2 de ejecución y supervisión de obra, correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante advertir que el OSCE[42] ha definido el rol de garante del interés público en los procesos de selección y ejecución de contratos públicos, el cual fue conferida a la Entidad en reconocimiento del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Sin embargo, de los actuados se evidenció que los representantes de la Entidad incumplieron el rol de garante del interés público, dado que, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, en observancia de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**

40 De las pruebas realizadas por la ejecución de obra, se advierte que el ensayo Proctor modificado estableció los siguientes valores: (i) Máxima densidad determinada en curva: 2,09 y (ii) Porcentaje de humedad óptimo: 10,00 %.
41 De las pruebas realizadas por la supervisión de obra, se advierte que el ensayo Proctor modificado estableció los siguientes valores: (i) Máxima densidad determinada en curva: 2,08 y (ii) Porcentaje de humedad óptimo: 9,50 %.
42 Opinión n.° 156-2016/DTN – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

y el manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción y teniendo pleno conocimiento de las pruebas de control de calidad realizadas a su solicitud, debió **RECHAZAR LOS TRAMOS**[43] debido a la contravención de las características técnicas; no obstante, a través de la carta n.° 010-2020-/SO-DHMS, de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, remitió la aprobación de la valorización mensual n.° 2 del Contratista, para proseguir con el trámite de pago[44].

Asimismo, Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras; quien a su vez, **fue presidente de comité del procedimiento de selección,** para la contratación de la ejecución de la obra; otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 del Contratista[45], a través del informe n.° 210-2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; precisando que: "***SE HA REVISADO LOS DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN***"[46]; sin observar que los certificados de control de calidad de la sub base granular contenían resultados que incumplían las condiciones técnicas mínimas solicitadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** y el manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción; lo que permitió el pago de S/ 23 403,45; correspondiente a la partida 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m.

En tal sentido, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, y Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras, **generaron un perjuicio económico por S/ 23 403,45**; debido al pago correspondiente a la partida 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m; cuya ejecución incumplió las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** y el manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción.

B.2. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, POR LA NO CULMINACIÓN DE OBRA; ASÍ COMO, LA INEJECUCIÓN DE LA PARTIDA 12.03. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

1. De la no culminación de ejecución de obra, toda vez que las partidas de juntas asfálticas fueron observadas.

A través de los asientos del cuaderno de obra n.os 62, 63, 64 y 65 **(Apéndice n.° 22)**; correspondiente al mes de diciembre de 2020, el residente y supervisor de obra comunicaron las etapas previas y la culminación de la obra; conforme se muestra a continuación:

43 Conforme lo establece las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y el manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción.

44 Carta n.° 010-2020/SO-DHMS
(...)
Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitirle la aprobación de la valorización mensual n.° 2 del Contratista de la ejecución de la obra (...), correspondiente al mes de octubre de 2020, **para proseguir con el trámite del pago por el servicio realizado.**

45 Pese a tener como funciones lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015, según:
ROF:
(...)
De la división de Infraestructura y Obras
(...)
j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
MOF:
División de Infraestructura y Obras
(...)
14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisor y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios.

46 Informe n.° 210-2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH
(...)
Mediante el presente hago llegar un cordial saludo, asimismo, hago de su conocimiento que en atención al documento de la referencia presentado por el supervisor Ing. Daniel Humberto Mamani Suaña, **se ha revisado los documentos para el trámite de la valorización n.° 2** (...).

Cuadro n.° 16
Asientos del cuaderno de obra

Ítem	Asiento n.°	Fecha	Correspondiente a	Parte pertinente
1	62	02/12/2020	Residente de Obra	- Se comunica a la Supervisión que se viene ejecutando las partidas que involucran señalización (Pintura lineal en sardineles, pintura inter discontinua centro de vía, pintura en cruce peatonal, pintura en símbolos y flechas), para lo cual se solicita su verificación y aprobación. - Se indica a la Supervisión que se viene realizando la **ejecución de partidas complementarias para la culminación de la obra**. - (...).
2	63	04/12/2020	Supervisor de Obra	- (...) - Al finalizar la ejecución de la obra **esta Supervisión realiza observaciones al sellado de las juntas en pavimentos, veredas, cunetas, limpieza final de obra, mitigación ambiental**, los cuales son notificados al Contratista con carácter de urgente mediante documento Carta n.° 012-2020/SO-DHMS.
3	64	08/12/2020	Residente de Obra	- Visto el asiento n.° 63 del Supervisor y recibido la Carta n.° 012-2020/SO-DHMS., el Contratista cumple con el levantamiento de observaciones con la cual **en la presente fecha se da por concluida la ejecución de partidas y/o actividades físicas de la presente obra** (...).
4	65	08/12/2020	Supervisor de Obra	- Esta Supervisión realiza la verificación de la ejecución física de las partidas y/o actividades realizadas por el Contratista; así como, el levantamiento de las observaciones solicitado mediante documento carta n.° 012-2020/SO-DHMS.; en tal sentido, el Contratista **ha concluido con la ejecución de las partidas y/o actividades físicas programadas según expediente técnico aprobado por la Entidad.**

Fuente: Asientos n.° 62, 63, 64 y 65 del cuaderno de obra adjuntos en la Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, el 8 de diciembre de 2020 otorgó conformidad a la culminación de la obra conforme consta en el asiento n.° 65 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, el 9 de diciembre de 2020, Luis Jhunior Huamani Sucapuca[47], encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra en mención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a través del "acta de visita de monitoreo" y "acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales" **(Apéndice n.° 23)**, comunicó observaciones a la obra, relacionadas a: **i) Se observó el sellado de juntas asfálticas en pavimento, ii) Se observó el sellado de juntas asfálticas en veredas**, iii) Se observó la pendiente de las **cunetas y sus juntas asfálticas**; cabe indicar que la mencionada acta fue suscrita por Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, en representación de la Entidad.

Posterior a ello, el acta de visita de monitoreo y acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales **(Apéndice n.° 23)**, fueron notificados a la secretaria de la Entidad el 9 de diciembre de 2020, con número de registros 1871 y 1872; por lo que, el 10 de diciembre de 2020; a través de la carta n.° 042-2020-MDC/A **(Apéndice n.° 24)**, Roger Calli Chino, Titular de la Entidad, comunicó al Contratista[48] lo siguiente:

> *"(...) conforme al documento de la referencia* ***cumplo con poner en su conocimiento el acta de observaciones efectuadas por el monitor del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a obra ejecutada "Construcción de vías de acceso: en el (la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones lima, Titicaca, 28 de julio y Ricardo palma del centro poblado Tacapisi Challapampa distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno",*** *el cual conforme el contrato suscrito ha estado bajo cargo en su ejecución;* ***por lo que deberá además levantar las observaciones advertidas por el profesional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.***" (El resaltado y subrayado es nuestro)

47 Acreditado a través del oficio n.° 3029-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB, notificado a la Entidad el 9 de diciembre de 2020.
48 Recepcionado el 10 de diciembre de 2020 por el Contratista.

De lo anteriormente indicado, se desprende que un (1) día posterior a la culminación de obra establecida por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, se notificó observaciones por parte del monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, situación que fue avalada por Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, toda vez que, suscribió el acta en señal de conformidad; asimismo, el Titular de la Entidad comunicó al Contratista que deberá levantar dichas observaciones, situación que, demuestra que la obra no fue culminada el 8 de diciembre de 2020.

Posterior a ello, en atención a la carta n.° 042-2020-MDC/A **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista a través de la carta n.° 0010-2020/CCA/AAV, recepcionada por la Entidad el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, preciso lo siguiente:

> *"(...) Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo, y al mismo tiempo para indicarle que se ha procedido con el levantamiento de observaciones realizadas mediante Carta n.° 042-2020-MDC/A, el cual refiere a:*
>
> - *El sellado de juntas en pavimentos, veredas y sardineles.*
> - *No cuenta con el cuaderno de obra al día.*
> - *Personal clave no está en obra.*
> - *Equipo mínimo no está en obra.*
>
> *En este sentido, se realizó los trabajos correspondientes a las partidas que involucran sellado de juntas, limpieza general de obra, mitigación ambiental y complementarios actividades en las cuales se tomaron acciones correctivas; en este sentido en asiento n.° 064 del Contratista, se indica el levantamiento de dichas observaciones; asimismo, en asiento n.° 065 del supervisor de obra, se da la conformidad al levantamiento de observaciones de obra, indicamos que estas observaciones realizadas por parte del Ministerio y por la Entidad se tiene la Carta n.° 009-2020/CCA/AAV. En donde se solicita recepción de obra; asimismo, se tiene el cuaderno de obra de fecha 8 de diciembre de 2020 en donde la supervisión da por concluido con la ejecución de partidas y/o actividades físicas programadas según expediente técnico aprobado (...)".*

Al respecto, se desprende que el levantamiento de observaciones que hace mención el Contratista en el párrafo anterior, son referidas a las efectuadas por el supervisor de obra el 4 de diciembre de 2020, según consta en el asiento n.° 63 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, las cuales según Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, fueron subsanados el 8 de diciembre de 2020; sin embargo, las observaciones comunicadas el 9 de diciembre de 2020 (Un (1) día posterior a la culminación de la ejecución de obra), por parte del monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en parte son las mismas que las realizadas por el supervisor de obra; **por ejemplo el sellado de juntas en pavimentos, veredas y cunetas,** no fueron subsanadas, toda vez que, el Contratista no comunicó dicho levantamiento de observaciones y estas se mantuvieron hasta el proceso de recepción de obra.

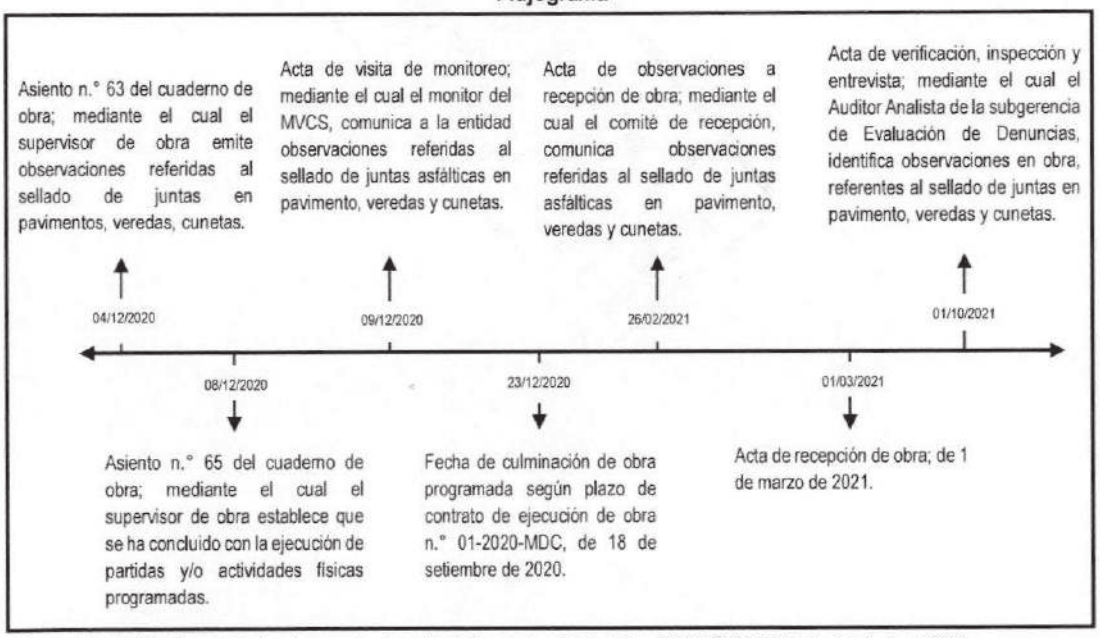
Es así que, el 26 de febrero de 2021, el comité de recepción conformado por[49]: i) Fredy Apaza Ticona en calidad de presidente, jefe de la división de Infraestructura y Obras, ii) Esteban Amado Atencio Ponce como primer miembro, jefe de la oficina de Administración quien a su vez fue **primer miembro del comité del procedimiento de selección** y (iii) Yudid Soledad Paucar Mestas como segundo miembro, jefe de la oficina de Contabilidad; efectuaron la verificación de la obra, estableciendo observaciones entre otras, la siguiente: **Sellado de juntas en pavimento y sardineles**, conforme consta en el acta de observaciones a la recepción de obra, de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**; suscrito por el presidente y primer miembro del comité de recepción de obra; cabe precisar que las citadas observaciones fueron comunicadas al Contratista el mismo día, según se evidencia en el sello de recepción.

[49] Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDC/A, de 26 de febrero de 2021.

Asimismo, el 1 de octubre de 2021, Dennis Diego Montreuil Lázaro, auditor analista de la subgerencia de Evaluación de Denuncias, realizó una visita a la obra en mención, verificando que las juntas en veredas, pavimento, cunetas y sardineles se deshacen al solo tocarlas; hecho que fue advertido en el acta de verificación, inspección y entrevista **(Apéndice n.° 27)**; el cual fue suscrito conjuntamente con Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras.

En consecuencia, se evidenció que las observaciones respecto a las juntas asfálticas, establecidas en las partidas: 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", fueron comunicadas en un **primer momento** por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra a través del asiento del cuaderno de obra n.° 63 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, **luego** observadas por Luis Jhunior Huamani Sucapuca[50], encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios a través del acta de visita de monitoreo de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, **posteriormente** por el comité de recepción el 26 de febrero de 2021, a través del acta de observaciones al recepción de obra **(Apéndice n.° 26)** y **finalmente** por el auditor, según consta en el acta de verificación, inspección y entrevista de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; conforme se muestra en el siguiente flujograma:

Imagen n.° 4
Flujograma



Fuente: Liquidación de contrato de obra, aprobado mediante Resolucion de Alcaldia n.° 058-2021-MDC/A, de 1 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

A pesar de ello, Fredy Apaza Ticona, jefe de la División de Infraestructura y Obras, teniendo conocimiento de que estas partidas fueron observadas, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra el 4 de diciembre de 2020 adjuntas al informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020[51] **(Apéndice n.° 28)** aprobó el citado

50 Acreditado a través del oficio n.° 3029-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB, notificado a la Entidad el 9 de diciembre de 2020.
51 Pese a tener como funciones lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015, según:
ROF:
(...)

informe mensual; asimismo, acompañó en la inspección realizada por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, quien observo las mismas partidas y finalmente el mismo funcionario formo parte del comité de recepción, quienes también observaron las mismas partidas.

Aunado a ello, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** comunicó las observaciones a las partidas antes indicadas y formo parte del proceso de recepción de obra; toda vez que suscribió el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 29)**, sin verificar que estas partidas se encontraban observadas y en consecuencia la obra no había sido culminada.

Sobre el particular, el 27 de octubre de 2021, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, informo que: *"(...) En su segunda verificación del 8 de diciembre de 2020, según asiento n.° 65 del cuaderno de obra, las juntas se continuaban deshaciendo pero el Contratista si las había cambiado; por lo que,* ***indica que recepcionó la obra porque ya era el plazo****"*; hecho debidamente anotado en el acta de verificación, inspección y entrevista, suscrito por el citado supervisor de obra. **(Apéndice n.° 30)**

Por lo tanto, se verifica que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no fueron culminadas, puesto que, fueron observadas posterior al 8 de diciembre de 2020 (fecha en la que el supervisor de obra comunicó la culminación de la obra), por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el comité de recepción de obra.

2. Inejecución de la partida 12.03. Plan de Monitoreo Arqueológico

La Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra, otorgando la buena pro a *"Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C."*; posterior a ello, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 16)**

Ahora bien, de la información remitida por la Entidad a través del oficio n.° 115-2021/MDC/A, de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se verificó que el citado contrato de ejecución en su cláusula quinta, establece como plazo de ejecución noventa (90) días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el 25 de setiembre de 2020 se suscribió el acta de inicio de ejecución de obra **(Apéndice n.° 32)**, debidamente suscrito por Roger Calli Chino, Titular de la Entidad; Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras; Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración; Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, Martin Flores Flores, residente de obra y Apolinario Acero Vilcanqui, representante del Contratista; teniendo como fecha de culminación el 23 de diciembre de 2020[52].

De la división de Infraestructura y Obras
(...)
j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
MOF:
División de Infraestructura y Obras
(...)
14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisor y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios.

52 Cabe indicar que, de la verificación de la liquidación técnica – financiera de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A, de 1 de junio de 2021; la mencionada obra no cuenta con ampliaciones de plazo.

Cabe señalar que, durante la ejecución de la obra, se tramitaron, aprobaron y pagaron cuatro (4) valorizaciones correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Trámite de valorizaciones correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020

Val. N°	Informe del Supervisor de Obra			Informe del Jefe de Infraestructura y Obras			Comprobante de Pago
	Documento	Detalle	Responsable	Documento	Detalle	Responsable	
1	Carta n.° 005-2020-/SO-DHMS, de 5 de octubre de 2020.	(...) Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitirle el informe de valorización mensual n.° 1 del Contratista y el informe mensual n.° 1 de la supervisión de la obra (...).	Daniel Humberto Mamani Suaña	Informe n.° 196-2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH, de 14 de octubre de 2020.	(...) Mediante el presente hago llegar un cordial saludo, asimismo, hago de su conocimiento que en atención al documento de la referencia presentado por el supervisor (...) **se ha revisado los documentos para el trámite de la valorización n.° 1** (...).	Santos Alberto Catari Choque	C.P. n.° 000514 y 000515 de 27 de octubre de 2020.
2	Carta n.° 010-2020-/SO-DHMS, de 5 de noviembre de 2020.	(...) Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de **remitirle la aprobación de la valorización mensual n.° 2** del Contratista de la ejecución de la obra (...), para proseguir con el trámite del pago.		Informe n.° 210-2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH, de 11 de noviembre de 2020.	(...) Mediante el presente hago llegar un cordial saludo, asimismo, hago de su conocimiento que en atención al documento de la referencia presentado por el supervisor (...) **se ha revisado los documentos para el trámite de la valorización n.° 2** (...).		C.P. n.° 000569 y 000570 de 16 de noviembre de 2020.
3	Carta n.° 011-2020-/SO-DHMS, de 4 de diciembre de 2020.	(...) Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de **remitirle la aprobación de la valorización mensual n.° 3** del Contratista y el informe mensual n.° 3 de la supervisión de la obra (...).		Informe n.° 10-2020-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 23 de diciembre de 2020.	(...) VII. Conclusiones: Habiendo revisado los antecedentes antes indicados el jefe de la división de Infraestructura y Obras, Ing. Fredy Apaza Ticona en mérito a los pronunciamientos **VÁLIDA Y SE PRONUNCIA FAVORABLE la CONFORMIDAD** de la valorización n.° 3 (...).	Fredy Apaza Ticona	C.P. n.° 000692 y 000693 de 31 de diciembre de 2020.
4	Carta n.° 021-2021-/SO-DHMS, de 6 de enero de 2021.	(...) Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de remitirle la valorización n.° 4 del mes de diciembre de la ejecución de la obra (...).		Informe n.° 11-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 7 de enero de 2021.	(...) VII. Conclusiones: Habiendo revisado los antecedentes antes indicados el jefe de la división de Infraestructura y Obras, Ing. Fredy Apaza Ticona en mérito a los pronunciamientos **VÁLIDA Y SE PRONUNCIA FAVORABLE la CONFORMIDAD** de la valorización n.° 4 (...).		C.P. n.° 00627 de 25 de noviembre de 2020.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control.

En razón de lo expuesto, de la verificación de los ítems 5.1. Resumen de valorización y 5.6. Valorización del proyecto, adjuntas en el informe mensual n.° 4 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Último informe mensual presentado a la Entidad), se advierte que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada, teniendo como saldo por valorizar el monto de S/ 6 785,00; equivalente al 1,10% del presupuesto total; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Valorización de obra n.° 4

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Presupuesto (S/)	Avance acumulado al mes de diciembre de (Última valorización)		Saldo por ejecutar al mes de diciembre de 2020. (Última valorización)	
						Valorizado (S/)	%	Valorizado (S/)	%
01	Obras provisionales				3 322,45	3 322,45	100,00	-	-
02	Trabajos preliminares				14 598,77	14 598,77	100,00	-	-
03	Seguridad y salud				46 188,90	46 188,90	100,00	-	-
04	Pavimentos				249 693,87	249 693,87	100,00	-	-
05	Veredas de concreto				51 514,84	51 514,84	100,00	-	-
06	Rampas				1 440,33	1 440,33	100,00	-	-
07	Sardineles de concreto				14 277,25	14 277,25	100,00	-	-
08	Cunetas de concreto				6 669,24	6 669,24	100,00	-	-
09	Badenes				2 145,21	2 145,21	100,00	-	-
10	Señalización				3 069,10	3 069,10	100,00	-	-
11	Programa de adecuación y manejo ambiental				17 502,10	17 502,10	100,00	-	-
12	**Varios**				**42 904,90**	**37 904,90**	**88,35**	**-**	**-**
12.01	Pruebas y ensayos de control de calidad	Und	1,00	16 640,00	16 640,00	16 640,00	100,00	-	-
12.02	Protección de concreto	M2	2 500,00	3,02	7 542,25	7 542,25	100,00	-	-
12.03	**Plan de monitoreo arqueológico**	**Und**	**1,00**	**5 000,00**	**5 000,00**	**-**	**-**	**5 000,00**	**100,00**
12.04	Movilización y desmovilización de maquinarias	Glb	1,00	13 300,00	13 300,00	13 300,00	100,00		-
12.05	Limpieza final de obra	M2	2 506,80	0,17	422,65	422,65	100,00		-
	TOTAL COSTO DIRECTO				**453 326,96**	**448 326,96**	**98,90**	**5 000,00**	**1,10**
	GASTOS GENERALES				54 399,24	53 799,24		600,00	
	UTILIDAD				13 599,81	13 449,81		150,00	
	SUB TOTAL				**521 326,01**	**515 576,01**	**98,90**	**5 750,00**	**1,10**
	IGV				93 838,68	92 803,68		1 035,00	
	Total valorización de obra				**615 164,69**	**608 379,69**	**98,90**	**6 785,00**	**1,10**

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, en el asiento n.° 62, de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Martin Flores Flores, residente de obra, indicó a la supervisión que se viene realizando la ejecución de partidas complementarias para la culminación de la obra; es así que, a través del asiento n.° 63, de 4 de diciembre de 2020, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, indicó lo siguiente:

> *"**Asiento n.° 63 – Del Supervisor***
> ** Se verifican las partidas ejecutadas de señalización en pavimentos (Pintura en cruce peatonal, pintura con símbolos y fechas, pintura en intersecciones) y pintura en sardineles.*
>
> ** Al finalizar la ejecución de la obra esta supervisión realiza observaciones al sellado de juntas en pavimentos, veredas y cunetas, limpieza final de obra, mitigación ambiental, las cuales son notificadas al Contratista con carácter de urgencia mediante documento Carta n.° 012-2020/SO-DHMS.*
>
> ** Se indica al Contratista realizar el levantamiento de observaciones a la brevedad posible a fin de culminar con la ejecución de la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico aprobado."*

En atención a ello, Martin Flores Flores, residente de obra, a través del asiento n.° 64, de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** comunicó *"(...) el Contratista cumple con el levantamiento de observaciones con el cual en la presente fecha se da por concluida la ejecución de partidas y/o actividades físicas de la presente obra (...)"*, en consecuencia; Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra a través del asiento n.° 65 **(Apéndice n.° 22)** del supervisor, de la misma fecha, precisó:

> *"**Asiento n.° 65 – Del Supervisor***
> ** Esta supervisión realiza la verificación de la ejecución física de las partidas y/o actividades realizadas por el Contratista, así como el levantamiento de observaciones solicitado mediante documento Carta n.° 012-2020/SO-DHMS, en tal sentido, **el Contratista ha concluido con la ejecución de las partidas y/o actividades físicas programada según el expediente técnico aprobado** por la Entidad.*
> ** Visto el asiento n.° 64 del Contratista sobre el resumen de las partidas ejecutadas las cuales se encuentran conformes por esta supervisión.*
> ** Esta supervisión seguirá con los trámites correspondientes acorde a la Ley de contrataciones del Estado, esta supervisión solicitará a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra.*
> **(...)"*

Como se aprecia, mediante el asiento n.° 65 **(Apéndice n.° 22)** del supervisor, establece que el Contratista **ha concluido con la ejecución de las partidas y/o actividades físicas programadas según el expediente técnico aprobado** por la Entidad; en esa lógica, es preciso traer a colación lo señalado en el inciso 1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad**, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas** por la Entidad (...)"* (El resaltado es nuestro).

En ese entender, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, teniendo pleno conocimiento de que el Contratista no ejecutó la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, puesto que, fue quien aprobó el informe mensual – valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, donde adjunto la valorización de obra que señala la no ejecución de la partida antes mencionado; otorgó la conformidad a la culminación de la ejecución de la obra; hecho que contravino lo establecido en el numeral 1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contratación que precisa como funciones del supervisor de obra lo siguiente: *"187.1 (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del **cumplimiento del contrato** (...)"* (El resaltado es nuestro).

Posterior a ello, el 26 de febrero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDC/A **(Apéndice n.° 34)**, se conformó el comité recepción de obra; integrado por: i) Fredy Apaza Ticona en calidad de presidente, jefe de la división de Infraestructura y Obras, ii) Esteban Amado Atencio Ponce como primer miembro, jefe de la oficina de Administración quien a su vez fue **primer miembro del comité del procedimiento de selección** y iii) Yudid Soledad Paucar Mestas como segundo miembro, jefe de la oficina de Contabilidad.

Al respecto, el 1 de marzo de 2021, se recepcionó la obra, conforme consta en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 29)**, según:

"(...) 2. De la recepción de obra
El comité de recepción de obra, después de haber recorrido y revisado la subsanación de observaciones hechas por el Contratista Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., y en cumplimiento al artículo 208.9° del RLCE indica que la obra "Construcción de vías de acceso en el (la)vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones Lima, Titicaca, 28 de julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno", ***ha sido recepcionado a satisfacción"*** (Sic).

Sobre el particular, es preciso señalar lo establecido en el numeral 2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"208.2 (...) La Entidad designa un comité de recepción. El* ***comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto****, según corresponda la naturaleza de los trabajos"* (El resaltado es nuestro); en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se designó como presidente del comité de recepción a Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, quien teniendo conocimiento de que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no había sido ejecutada; puesto que, fue quien otorgó la conformidad al informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, recepcionó la obra, conjuntamente con los otros dos (2) miembros de la comisión.

Posterior a ello, a través de la carta n.° 010-2021/CCA/RAC, recepcionada por la Entidad el 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra; al respecto la mencionada liquidación, en su numeral 4.18. Valorización de avance de obra – liquidación final **(Apéndice n.° 36)**, establece el monto de S/ 6 785,00 como saldo de valorización, correspondiente a la no ejecución de la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, situación concordante con el informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Valorización final de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Presupuesto (S/)	Valorización acumulada		Saldo de valorización	
						Valorizado (S/)	%	Valorizado (S/)	%
01	Obras provisionales				3 322,45	3 322,45	100,00	-	-
02	Trabajos preliminares				14 598,77	14 598,77	100,00	-	-
03	Seguridad y salud				46 188,90	46 188,90	100,00	-	-
04	Pavimentos				249 693,87	249 693,87	100,00	-	-
05	Veredas de concreto				51 514,84	51 514,84	100,00	-	-
06	Rampas				1 440,33	1 440,33	100,00	-	-
07	Sardineles de concreto				14 277,25	14 277,25	100,00	-	-
08	Cunetas de concreto				6 669,24	6 669,24	100,00	-	-
09	Badenes				2 145,21	2 145,21	100,00	-	-
10	Señalización				3 069,10	3 069,10	100,00	-	-
11	Programa de adecuación y manejo ambiental				17 502,10	17 502,10	100,00	-	-
12	**Varios**				**42 904,90**	**37 904,90**	**88,35**	**-**	**-**
12.01	Pruebas y ensayos de control de calidad	Und	1,00	16 640,00	16 640,00	16 640,00	100,00	-	-
12.02	Protección de concreto	M2	2 500,00	3,02	7 542,25	7 542,25	100,00	-	-
12.03	**Plan de monitoreo arqueológico**	**Und**	**1,00**	**5 000,00**	**5 000,00**	**-**	**-**	**5 000,00**	**100,00**
12.04	Movilización y desmovilización de maquinarias	Glb	1,00	13 300,00	13 300,00	13 300,00	100,00		-
12.05	Limpieza final de obra	M2	2 506,80	0,17	422,65	422,65	100,00		-
	TOTAL COSTO DIRECTO				**453 326,96**	**448 326,96**	**98,90**	**5 000,00**	**1,10**
	GASTOS GENERALES				54 399,24	53 799,24		600,00	
	UTILIDAD				13 599,81	13 449,81		150,00	
	SUB TOTAL				**521 326,01**	**515 576,01**	**98,90**	**5 750,00**	**1,10**
	IGV				93 838,68	92 803,68		1 035,00	
	Total valorización de obra				**615 164,69**	**608 379,69**	**98,90**	**6 785,00**	**1,10**

Fuente: Liquidación final de obra, aprobado mediante Resolucion de Alcaldia n.° 058-2021-MDC/A, de 1 de juio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 179-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, validó y dio conformidad a la citada liquidación; donde estableció la no ejecución de la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, pese a tener conocimiento de que esta partida no fue ejecutada según lo informado en el informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgando conformidad para su pago.

En conclusión, se desprende que la Entidad debió aprobar la reducción de la prestación de obra, correspondiente a la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico; más aun considerando que esta partida **es de exclusiva ejecución por parte del personal clave de arqueología solicitado en el procedimiento de selección como requisito del plantel profesional clave;** cabe indicar que, en el modelo de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en su numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, ítem b), precisa lo siguiente:

> *"Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquel que **resulta esencial para la ejecución de la prestación,** (...)"* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34, establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales entre otros: *"(...) **ii) Reducción de prestaciones,** (...),* contemplados en la Ley y el Reglamento; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Aunado a ello, la opinión n.° 202-2019/DTN, de 18 de noviembre de 2019, establece los parámetros para la aprobación de reducción de prestaciones, según:

> *"(...)*
> *2.1.3. Precisado lo anterior, y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, resulta oportuno señalar que -con independencia del sistema de contratación invocado[53]- la **potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad**, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal.*
>
> *Tal potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*
>
> *De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado** contempla para dicho fin.*
>
> *2.1.4. Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales –tales como la reducción de prestaciones-, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo "Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".*

[53] Para el presente caso el sistema de contratación contratado es a Precios Unitarios.

Bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento ***(Ahora numeral 157.2 del artículo 157),*** *establece que,* ***excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra*** *hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato."* (El resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que, el residente de obra no está facultado a pactar modificaciones al contrato, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 3 del artículo 179; en tal sentido, la no ejecución de la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, debió ser observado por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra; toda vez que, en las anotaciones del cuaderno de obra por parte del supervisor, no se estableció en ningún extremo la necesidad y/o aprobación de reducir la mencionada partida; situación corroborada en liquidación de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A, de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, que en sus numerales 2.05. Actos resolutivos de presupuestos adicionales y 2.06 Actos resolutivos de presupuestos deductivos, establece ***"No Corresponde"*** **(Apéndice n.° 36)**; hecho que demuestra que durante la ejecución no se aprobó adicionales ni deductivos de obra (Reducción de prestaciones de obra).

Asimismo, a través del acta de verificación, inspección y entrevista de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra informó que: *"(...) No se solicitó reducciones de obra, solo quedo como saldo la ejecución de la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico."*; aunado a ello, a través de la carta n.° 001-2021/DHMS[54] **(Apéndice n.° 38)**, remitido a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 3 de noviembre de 2021, entre otros precisó lo siguiente:

*"**Primero.-** Durante la ejecución de la obra en mención el Contratista Comercializadora y Constructora Aceros S.A.C., no solicitó a esta supervisión ninguna reducción de prestaciones" (...)"*

Por lo tanto, se verifica que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada durante el plazo de ejecución de obra; pese a que no fue materia de una reducción de prestación, conforme lo establece el informe mensual n.° 4 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 28)** y la liquidación del contrato de obra. **(Apéndices n.os 36)**

En tal sentido, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, teniendo conocimiento que la obra no fue culminada; toda vez que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", fueron observadas hasta en tres (3) ocasiones posterior al 8 de diciembre de 2020 (Fecha en la que el supervisor de obra informó la culminación de obra); asimismo, la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada; a través del asiento n.° 65 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)** aprobó dicha culminación.

De igual manera, Fredy Apaza Ticona, jefe de Infraestructura y Obras, con conocimiento de que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", fueron observadas, puesto que el citado funcionario formo parte de las verificaciones realizadas como presidente del comité de recepción y acompañó en la visita de monitoreo realizada por el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, tenía conocimiento que la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico no fue

[54] Solicitado a través del oficio n.° 020418-2021-CG/SEDEN, de 26 de octubre de 2021.

ejecutada, debido a que aprobó el informe mensual – valorización n.° 4[55] **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020; no verificó la aplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la ejecución de la obra, ya que esta partida no fue considerada una reducción de prestación de obra y que las partidas de juntas asfálticas no fueron subsanadas durante el plazo contractual; cabe detallar que el cálculo de las penalidades no aplicadas es el siguiente:

Fórmula de Cálculo:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ dias}$$

Donde *F tiene los siguientes valores:*

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F= 0.15

Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

- $\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \text{ x } 615\ 164{,}69}{0{,}15 \text{ x } 90} = \text{S/ } 4\ 556{,}7755$
- Penalidad por los 68[56] días de retraso = S/ 4 556,7755 x 68 = S/ 309 860,73

Al respecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; en tal sentido para el presente caso contempla como monto vigente S/ 615 164,69[57] y penalidad total por mora el monto de S/ 309 860,73; en tal sentido, la Entidad al no aplicarle la penalidad máxima permitida, **generó un perjuicio económico por S/ 61 516,47.**

B.3. INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, DEBIDO A LA NO PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA.

Al igual que lo anteriormente expuesto, se advierte que en la ejecución del contrato la infracción al rol de garante del interés público se configuró; toda vez que, no se cobraron las penalidades, puesto que, en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra, establece entre otros, la aplicación de penalidades en caso el Contratista incumpla con su

55 Pese a tener como funciones lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015, según:
ROF:
(...)
De la división de Infraestructura y Obras
(...)
j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
MOF:
División de Infraestructura y Obras
(...)
14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisor y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios.

56 Se considera días de retraso a partir del 24 de diciembre de 2020 (Día siguiente del plazo de culminación de obra) hasta el 1 de marzo de 2021 (Día en que se recepcionó la obra).

57 Conforme lo establece la cláusula tercera del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020.

obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido[58]; situación ratificada en la cláusula décima quinta, del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que **establece 0,50 de una UIT por cada día de ausencia del personal en obra**; sobre el particular, se desprende lo siguiente:

1. Del personal clave - residente de obra

El 25 de setiembre de 2020 se suscribió el acta de inicio de ejecución de obra **(Apéndice n.° 32)**, debidamente suscrito por Roger Calli Chino, Titular de la Entidad; Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras; Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración; Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, Martin Flores Flores, residente de obra y Apolinario Acero Vilcanqui, representante del Contratista; teniendo como fecha de culminación el 23 de diciembre de 2020; cabe indicar que la permanencia del personal clave, en este caso del residente de obra conforme lo establece el numeral i.3. Desagregado de gastos generales **(Apéndice n.° 17)**, contenidos en el expediente técnico aprobado, es del 100%, durante tres (3) meses; por lo tanto, el citado residente debió permanecer en obra a partir del 25 de setiembre al 23 de diciembre de 2020; conforme se detalla a continuación:

➢ **De la permanencia del residente de obra debido a la no culminación de ejecución de obra**

A través de los asientos del cuaderno de obra n.os 62, 63, 64 y 65; correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se comunicó las etapas previas y la culminación de la obra; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Asientos del cuaderno de obra

Ítem	Asiento n.°	Fecha	Correspondiente a	Parte pertinente
1	62	02/12/2020	Residente de Obra	- Se comunica a la Supervisión que se viene ejecutando las partidas que involucran señalización (Pintura lineal en sardineles, pintura inter discontinua centro de vía, pintura en cruce peatonal, pintura en símbolos y flechas), para lo cual se solicita si verificación y aprobación. - Se indica a la Supervisión que se viene realizando la **ejecución de partidas complementarias para la culminación de la obra**. - (...).
2	63	04/12/2020	Supervisor de Obra	- (...) - Al finalizar la ejecución de la obra **esta Supervisión realiza observaciones al sellado de las juntas en pavimentos, veredas, cunetas, limpieza final de obra, mitigación ambiental**, los cuales son notificados al Contratista con carácter de urgente mediante documento Carta n.° 012-2020/SO-DHMS.
3	64	08/12/2020	Residente de Obra	- Visto el asiento n.° 63 del Supervisor y recibido la Carta n.° 012-2020/SO-DHMS., el Contratista cumple con el levantamiento de observaciones con la cual **en la presente fecha se da por concluida la ejecución de partidas y/o actividades físicas de la presente obra** (...).
4	65	08/12/2020	Supervisor de Obra	- Esta Supervisión realiza la verificación de la ejecución física de las partidas y/o actividades realizadas por el Contratista; así como, el levantamiento de las observaciones solicitado mediante documento Carta n.° 012-2020/SO-DHMS.; en tal sentido, el Contratista **ha concluido con la ejecución de las partidas y/o actividades físicas programadas según expediente técnico aprobado por la Entidad.**

Fuente: Asientos del cuaderno de obra adjuntos en la Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

[58] Ítem e). De las penalidades de los términos de referencia de la citada obra.

Del cuadro precedente, se advierte que Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, en concordancia con el numeral 1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[59], el 8 de diciembre de 2020 otorgó la conformidad a la culminación de la obra conforme consta en el asiento n.° 65 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, el 9 de diciembre de 2020, Luis Jhunior Huamani Sucapuca[60], encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra en mención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a través del acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 23)**, emitió observaciones a la obra referidas a: i) Se observa el sellado de juntas asfálticas en pavimento, ii) Se observa el sellado de juntas asfálticas en veredas, iii) Se observó la pendiente de las cunetas y sus juntas asfálticas; cabe indicar que la mencionada acta fue suscrito por Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, en representación de la Entidad.

Posterior a ello, en la misma fecha de la verificación por parte del monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la mencionada acta fue notificada a la secretaria de la Entidad, con número de registros 1871 y 1872; en tal sentido, el 10 de diciembre de 2020, a través de la carta n.° 042-2020-MDC/A **(Apéndice n.° 24)**, emitido por Roger Calli Chino, Titular de la Entidad y recepcionado por el Contratista en la misma fecha, se comunicó lo siguiente:

> *"(...) conforme al documento de la referencia* ***cumplo con poner en su conocimiento el acta de observaciones efectuadas por el monitor del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a obra ejecutada "Construcción de vías de acceso: en el (la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones lima, Titicaca, 28 de julio y Ricardo palma del centro poblado Tacapisi Challapampa distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno",*** *el cual conforme el contrato suscrito ha estado bajo cargo en su ejecución;* ***por lo que deberá además levantar las observaciones advertidas por el profesional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.***" (El resaltado es nuestro)

De lo anteriormente indicado, se desprende que un (1) día posterior a la culminación de obra establecida por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, se indicó observaciones por parte del monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, situación que fue avalada por Fredy Apaza Ticona, jefe de Infraestructura y Obras, en representación de la Entidad; toda vez que, este funcionario suscribió el acta en señal de conformidad; situación que demuestra que la obra no fue culminada el 8 de diciembre de 2020; más un, considerando que el Titular de la Entidad comunicó al Contratista, que deberá levantar dichas observaciones, teniendo en consideración que la obra aún se encontraba dentro del plazo contractual. (Fecha de finalización: 23 de diciembre de 2020)

Posterior a ello, en atención a la carta n.° 042-2020-MDC/A **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista comunicó la carta n.° 0010-2020/CCA/AAV, recepcionada por la Entidad el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo, y al mismo tiempo para indicarle que se ha procedido con el levantamiento de observaciones realizadas mediante Carta n.° 042-2020-MDC/A, el cual refiere a:*

59 Artículo 208. Recepción de la obra y plazos
208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)

60 Acreditado a través del oficio n.° 3029-2020/VIVIENDA/VMVVU-PMIB, notificado a la Entidad el 9 de diciembre de 2020.

- *El sellado de juntas en pavimentos, veredas y sardineles.*
- *No cuenta con el cuaderno de obra al día.*
- *Personal clave no está en obra.*
- *Equipo mínimo no está en obra.*

En este sentido, se realizó los trabajos correspondientes a las partidas que involucran sellado de juntas, limpieza general de obra, mitigación ambiental y complementarios actividades en las cuales se tomaron acciones correctivas; en este sentido en asiento n.° 064 del Contratista, se indica el levantamiento de dichas observaciones; asimismo, en asiento n.° 065 del supervisor de obra, se da la conformidad al levantamiento de observaciones de obra, indicamos que estas observaciones realizadas por parte del Ministerio y por la Entidad se tiene la Carta n.° 009-2020/CCA/AAV. En donde se solicita recepción de obra; asimismo, se tiene el cuaderno de obra de fecha 8 de diciembre de 2020 en donde la supervisión da por concluido con la ejecución de partidas y/o actividades físicas programadas según expediente técnico aprobado (...)".

Al respecto, se desprende que el levantamiento de observaciones que hace mención el Contratista en el párrafo anterior, son referidas a las efectuadas por el supervisor de obra el 4 de diciembre de 2020, según consta en el asiento n.° 63 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, los cuales según Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, fueron subsanados el 8 de diciembre de 2020; sin embargo, las observaciones establecidas el 9 de diciembre de 2020 (Un (1) día posterior a la culminación de la ejecución de obra), por parte del monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en parte son las mismas que las realizadas por el supervisor de obra; por ejemplo el sellado de juntas en pavimentos, veredas y cunetas, no fueron subsanadas, toda vez que estas continuaron hasta la recepción de obra.

Es así que, el 26 de febrero de 2021, el comité de recepción conformado por: i) Fredy Apaza Ticona en calidad de presidente, jefe de la división de Infraestructura y Obras, (ii) Esteban Amado Atencio Ponce como primer miembro, jefe de la oficina de Administración quien a su vez fue **primer miembro del comité del procedimiento de selección** y (iii) Yudid Soledad Paucar Mestas como segundo miembro, jefe de la oficina de Contabilidad; realizó la verificación de la obra, estableciendo observaciones referidas a: i) Sellado de juntas en pavimento y sardineles, ii) Pintado en los bordes a su totalidad en sardineles y ii) Falta de limpieza final de obra; hecho suscrito en el acta pliego de observaciones de 26 de febrero de 2021.

Sobre el particular, podemos evidenciar que las observaciones planteadas se encuentran referidas a las efectuadas en un primer momento por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra a través del asiento del cuaderno de obra n.° 63 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, luego observadas por Luis Jhunior Huamani Sucapuca[61], encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra en mención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios a través del acta de visita de monitoreo de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°23)**, seguidamente por el comité de recepción, según acta de observaciones al recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, finalmente por el auditor analista de la subgerencia de Evaluación de Denuncias, según consta en el acta de verificación, inspección y entrevista de 1 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 27)**

De lo anteriormente indicado, se verifica que al 23 de diciembre de 2020 (Fecha de culminación programada), la obra no se encontraba culminada, toda vez que las observaciones planteadas por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, fueron ratificadas por el comité de recepción el 26 de febrero de 2021; no obstante, el residente de obra permaneció en obra hasta el 8 de diciembre de 2020; conforme lo señala en la escrito

[61] Acreditado a través del oficio n.° 3029-2020/VIVIENDA/VMVVU-PMIB, notificado a la Entidad el 9 de diciembre de 2020.

S/N[62], notificada a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que detalla: *"(...) Por tal hecho, cabe mencionar que la fecha contractual de inicio fue el 25 de setiembre de 2020, y **teniendo como última participación el 8 de diciembre de 2020**."* (El resaltado es nuestro).

- **De la permanencia del residente de obra debido a la no culminación de la ejecución de la partida 12.03. Plan de Monitoreo Arqueológico.**

De la verificación de los ítems 5.1. Resumen de valorización y 5.6. Valorización del proyecto, adjuntas en el informe mensual n.° 4 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Último informe mensual presentado a la Entidad), se advierte que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada, teniendo como saldo por valorizar el monto de S/ 6 785,00; equivalente al 1,10% del presupuesto total; conforme se muestra en el cuadro n.° 14.

Cabe señalar que, mediante carta n.° 021-2021/SO-DHMS, de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra remite la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; sobre el particular, es preciso señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 6 del artículo 194, establece que: *"(...) el plazo máximo **de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones** y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días (...)"*; en tal sentido, el citado supervisor de obra, teniendo conocimiento que la partida 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada aprobó y emitió a la Entidad para su pago.

Posterior a ello, Fredy Apaza Ticona, jefe de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 11-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; validó y se pronunció favorablemente a la conformidad de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; asimismo, precisa en el numeral II. Análisis, del citado informe que: *"(...) de la verificación del informe de la valorización n.° 4 (...) aprueba la valorización n.° 4 de la Contratista (...)"*; por lo tanto, se desprende que el citado funcionario teniendo conocimiento que la partida 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada aprobó y emite opinión favorable para su pago[63].

En ese sentido, la liquidación de contrato de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A, de 1 de junio de 2021; en su numeral 4.18. Valorización de avance de obra – liquidación final **(Apéndice n.° 36)**, establece el porcentaje acumulado de 98,90%, equivalente a S/ 608 379,69; cabe indicar que, Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 179-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, validó y dio conformidad a la citada liquidación

62 Solicitado a través del oficio n.° 020527-2021-CG/SEDEN, de 27 de octubre de 2021.

63 Pese a tener como funciones lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015, según:
ROF:
(...)
De la división de Infraestructura y Obras
(...)
j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
MOF:
División de Infraestructura y Obras
(...)
14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisor y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios.

Con relación a lo anteriormente expuesto, el informe mensual n.° 4 – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y liquidación de contrato de obra **(Apéndices n.° 36)**, demuestran que la partida 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada durante el plazo contractual.

De lo anteriormente indicado, se verifica que al 23 de diciembre de 2020 (Fecha de culminación programada), la obra no se encontraba culminada, toda vez que la partida 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada; sin embargo, esta partida no fue materia de una reducción de prestación; situación que fue corroborada a través de la carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, comunicó: *"**PRIMERO.-** Durante la ejecución de la obra en mención el Contratista Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., no solicito a esta supervisión ninguna reducción de prestaciones"*; asimismo, en la liquidación de contrato de obra, numerales 2.05 Actos resolutivos de presupuestos adicionales y 2.06 Actos resolutivos de presupuesto deductivo, establece ***"No corresponde"*** **(Apéndice n.°36);** lo cual demuestra que durante la ejecución no se aprobaron adicionales ni deductivos de obra (Reducciones de prestación de obra).

- **De la permanencia del personal clave debido a la afectación de las condiciones establecidas en las bases integradas.**

A través del asiento del cuaderno de obra n.° 65 de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, informó la conclusión de la ejecución de las partidas y/o actividades físicas programadas según expediente técnico aprobado por la Entidad; asimismo, comunicó que seguirá con los trámites correspondientes acordes a la Ley de contrataciones del Estado, a fin de solicitar la conformación del comité de recepción.

Posterior a ello, el 16 de diciembre de 2020, mediante carta n.° 011-2020/CCA/AAV **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista notificó a la Entidad el cambio de residente de obra, precisando lo siguiente:

> *"Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial y el presente es con la finalidad de los siguientes:*
> - *Que, conforme al cuaderno de obra con fecha del día 8 de diciembre se ha concluido la obra: (...)*
> - *Mi representado teniendo un comunicado verbal de parte de mi personal clave (Ing. Martin Flores Flores, Residente de Obra) la no disponibilidad de su tiempo por motivos personales, y aún falta la etapa de recepción de obra y la liquidación de obra, a fin de no perjudicar la ejecución contractual solicito cambio de personal clave el cual debe ser sustituido por el Ing. Brian Mijail Mamani Huerta"*

En atención a lo antes señalado, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *190.3 Excepcionalmente y de maneta justificada el Contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del Contratista*
> *(...)"*

De lo anteriormente indicado, se desprende que el cambio del personal clave debe ser de manera justificada; no obstante, este requisito no fue cumplido por el Contratista, toda vez que solo adjuntó la copia del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)** en la que Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, informó la conclusión de la obra; No obstante, Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, a través del informe

n.° 008-2020-MDC-Y/JDIOP/FAT de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; comunicó a Esteban Amado Atencio Ponce, la evaluación del cambio de residente precisando lo siguiente:

> *"4. Conclusiones*
> *Realizada la revisión de la solicitud se concluye lo siguiente:*
> *En las bases integradas indica: "(...) 01 Residente de Ora 01 Ingeniero Civil titulado con una experiencia de 24 meses debidamente sustentado como residente y/o supervisor y/o inspector de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, (...)*
>
> *Según la Carta n.° 011-2020/CCA/AAV, del Contratista Comercializadora y Constructora Aceros S.A.C., sobre la solicitud de cambio de residente es procedente a la solicitud antes mencionada"*

Con relación a ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-MDC/A, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el representante legal del Contratista; la cual aprobó el cambio de residente de obra.

Ahora bien, de la verificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, en los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional respecto al residente de obra y arqueólogo, en el ítem A.3. Experiencia del plantel profesional clave, se requería acreditar, previo a la suscripción del contrato, lo siguiente:

"(...)

A.3	*Experiencia del plantel profesional clave*
	Requisitos *1.- Residente de obra: Ingeniero civil, con experiencia de 24 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)"

Sobre el particular, es preciso señalar, que las bases integradas consideran como obra similar a: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL"*** (El resaltado es nuestro)

En consideración de ello, y verificado la experiencia acreditada para el cambio de residente de obra, se desprende que Brian Mijail Mamani Huerta (Nuevo residente de obra), acredita la siguiente experiencia:

Cuadro n.° 21
Experiencia profesional del residente de obra – Brian Mijail Mamani Huerta

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentario
			Inicio	Culminación			
1	Residente de obra	Mejoramiento del servicio de la modalidad urbana en el jirón Imprenta de la ciudad de Juli-provincia de Chucuito-departamento de Puno	01/04/2020	28/10/2020	3 meses, 28 días	3 meses, 28 días	
2	Supervisor de obra	Mejoramiento de Caminos vecinales tramos: O. Putina-Bellavista/II. Toscachi-Tarucani/III. Calacruz	02/05/2019	31/07/2019	2 meses, 29 días	2 meses, 29 días	-

Ítem	Cargo	Objeto de Contratación	Fecha		Experiencia que figura en el expediente de contratación	Experiencia válida según evaluación	Comentario
			Inicio	Culminación			
		Huasunta/IV. Huallapata-Punquinichinqui, del distrito de Putina-provincia de San Antonio de Putina-departamento de Puno.					
3	Residente de Obra	Creación del complejo deportivo de la localidad de Capaso-distrito de Capaso-provincia El Collao-departamento de Puno.	05/07/2018	23/12/2019	5 meses, 18 días	-	La experiencia es acredita en creación de complejo deportivo, por lo que no corresponde a experiencia en obra similar al objeto de la convocatoria. (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
4	Residente de obra	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el jirón Los Ceticios y el Jr. Arequipa (Cuadra 3 y 4) de la ciudad de Tiquillaca, distrito de Tiquillaca-Puno-Puno.	17/02/2016	15/07/2016	4 meses, 28 días	4 meses, 28 días	-
5	Residente de obra	Construcción de pistas y veredas en el jirón vilque (Cuadra 1) y jirón Tiquillaca (Cuadras 5 y 6) de la ciudad de Tiquillaca, del distrito de Tiquillaca, Puno-Puno.	18/08/2016	31/10/2016	2 meses, 13 días	-	La experiencia se acredita en Construcción de pistas y veredas, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
6	Supervisor de Obra	Creación del terminal (Zonal sur) de la ciudad de Juli, provincia de Chucuito-Puno.	13/08/215	29/02/2016	6 meses, 16 días	-	La experiencia se acredita en creación de terminal, incumpliendo lo establecido como obra similar (**MEJORAMIENTO** de vías urbanas e infraestructura vial)
TOTAL EXPERIENCIA DEL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA					**26 meses, 12 días**	**11 meses, 25 días**	

Fuente: carta n.° 011-2020/CCA/AAV de 16 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la experiencia acreditada en los ítems 3, 5 y 6 correspondientes a: i) Creación del complejo deportivo de la localidad de Capaso-distrito de Capaso-provincia El Collao-departamento de Puno, ii) Construcción de pistas y veredas en el jirón Vilque (Cuadra 1) y jirón Tiquillaca (Cuadras 5 y 6) de la ciudad de Tiquillaca, del distrito de Tiquillaca, Puno-Puno y iii) Creación del terminal (Zonal sur) de la ciudad de Juli, provincia de Chucuito-Puno; no corresponden a obras similares al objeto de la convocatoria, en este caso mejoramiento de vías urbanas y/o mejoramiento de infraestructura vial; por lo tanto, el personal clave propuesto para residente de obra, solo acredita 11 meses y 25 días incumpliendo lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 6)**

2. Del personal clave - arqueólogo

El 25 de setiembre de 2020 se suscribió el acta de inicio de ejecución de obra **(Apéndice n.° 32)**, debidamente suscrito por Roger Calli Chino, Titular de la Entidad; Santos Alberto Catari Choque, jefe de la división de Infraestructura y Obras; Esteban Amado Atencio Ponce, jefe de la oficina de Administración; Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, Martin Flores Flores, residente de obra y Apolinario Acero Vilcanqui, representante del Contratista; teniendo como fecha de culminación el 23 de diciembre de 2020; cabe indicar que la permanencia del personal clave, en este caso del arqueólogo conforme lo establece el numeral i.3. Desagregado de gastos generales **(Apéndice n.° 17)**, contenidos en el

expediente técnico aprobado, establece la participación del 50%, durante un (1) mes; por lo tanto, el citado arqueólogo debió permanecer en obra durante quince (15) días calendarios.

Al respecto, la participación del personal clave de arqueología, fue contemplada para la ejecución de la partida. 12.03. Plan de monitoreo arqueológico; toda vez que, esta actividad se encuentra referida a: *"El Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) es **una intervención arqueológica** destinada a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, durante la ejecución de proyectos de inversión pública y/o privada que impliquen remoción de tierra u obras bajo superficie[64]".*

En tal sentido, podemos advertir que esta actividad, fue de realización exclusiva del arqueólogo; más aun considerando, que dicho personal fue considerado como **personal clave al momento del procedimiento de selección (Apéndice n.° 6)**; sobre el particular, es preciso traer a colación lo establecido en el modelo de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en su numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, ítem b), precisa lo siguiente:

> *"Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquel que **resulta esencial para la ejecución de la prestación**, (...)"* (El resaltado es nuestro)

En atención a ello, la ejecución de la citada partida, correspondiente al personal clave de arqueología fue esencial para la ejecución de la prestación; por lo tanto, fue programada según lo establecido en el expediente técnico aprobado, en su numeral I - diagrama gantt **(Apéndice n.° 17)** y m - cronograma valorizado de obra **(Apéndice n.° 17)**, durante el primer mes (Primera semana); no obstante, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra y Fredy Apaza Ticona, jefe de la división de Infraestructura y Obras, aprobaron y otorgaron conformidad al informe mensual n.° 4 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Último informe mensual presentado a la Entidad), que establecía la no ejecución de la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, teniendo como saldo por valorizar el monto de S/ 6 785,00; equivalente al 1,10% del presupuesto total; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Valorización de obra n.° 4

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Presupuesto (S/)	Avance acumulado al mes de diciembre de (Última valorización)		Saldo por ejecutar al mes de diciembre de 2020. (Última valorización)	
						Valorizado (S/)	%	Valorizado (S/)	%
01	Obras provisionales				3 322,45	3 322,45	100,00	-	-
02	Trabajos preliminares				14 598,77	14 598,77	100,00	-	-
03	Seguridad y salud				46 188,90	46 188,90	100,00	-	-
04	Pavimentos				249 693,87	249 693,87	100,00	-	-
05	Veredas de concreto				51 514,84	51 514,84	100,00	-	-
06	Rampas				1 440,33	1 440,33	100,00	-	-
07	Sardineles de concreto				14 277,25	14 277,25	100,00	-	-
08	Cunetas de concreto				6 669,24	6 669,24	100,00	-	-
09	Badenes				2 145,21	2 145,21	100,00	-	-
10	Señalización				3 069,10	3 069,10	100,00	-	-
11	Programa de adecuación y manejo ambiental				17 502,10	17 502,10	100,00	-	-
12	**Varios**				**42 904,90**	**37 904,90**	**88,35**	**-**	**-**
12.01	Pruebas y ensayos de control de calidad	Und	1,00	16 640,00	16 640,00	16 640,00	100,00	-	-
12.02	Protección de concreto	M2	2 500,00	3,02	7 542,25	7 542,25	100,00	-	-
12.03	**Plan de monitoreo arqueológico**	**Und**	**1,00**	**5 000,00**	**5 000,00**	**-**	**-**	**5 000,00**	**100,00**

[64] Recuperado de https://www.gob.pe/486-autorizar-plan-de-monitoreo-arqueologico-pma.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Presupuesto (S/)	Avance acumulado al mes de diciembre de (Última valorización)		Saldo por ejecutar al mes de diciembre de 2020. (Última valorización)	
						Valorizado (S/)	%	Valorizado (S/)	%
12.04	Movilización y desmovilización de maquinarias	Glb	1,00	13 300,00	13 300,00	13 300,00	100,00		-
12.05	Limpieza final de obra	M2	2 506,80	0,17	422,65	422,65	100,00		-
	TOTAL COSTO DIRECTO				**453 326,96**	**448 326,96**	**98,90**	**5 000,00**	**1,10**
	GASTOS GENERALES				54 399,24	53 799,24		600,00	
	UTILIDAD				13 599,81	13 449,81		150,00	
	SUB TOTAL				**521 326,01**	**515 576,01**	**98,90**	**5 750,00**	**1,10**
	IGV				93 838,68	92 803,68		1 035,00	
	Total valorización de obra				**615 164,69**	**608 379,69**	**98,90**	**6 785,00**	**1,10**

Fuente: Valorización n.° 4 correspondiente a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Situación que fue ratificada, en la liquidación del contrato de obra, recepcionada por la Entidad a través de la carta n.° 010-2021/CCA/RAC, el 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; toda vez que, de igual manera en su numeral 4.18. Valorización de avance de obra – liquidación final **(Apéndice n.° 36)**, establece el monto de S/ 6 785,00 como saldo de valorización, correspondiente a la no ejecución de la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico; sin embargo, Fredy Apaza Ticona, jefe de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 179-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, validó y dio conformidad a la citada liquidación.

En tal sentido, la no ejecución de la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, que fue de ejecución exclusiva por parte del personal clave de arqueología, demuestra que; dicho personal clave no estuvo presente en obra; a fin de dilucidar dicha situación, mediante oficio n.° 020418-2021-CG/SEDEN recepcionado por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, el 27 de octubre de 2021; se solicitó *"5. Precise si durante la ejecución de la obra estuvo presente el personal clave ofertado (Arqueóloga); toda vez que, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutado (...)"*

En atención a ello, el citado supervisor de obra, a través de la carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, informo lo siguiente: *"Durante la ejecución de la obra* ***no se tuvo la presencia de la arqueóloga****, asimismo, no se ejecutó la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico teniendo un deductivo de esa partida"*

De esta manera se corrobora que el personal clave de arqueología, no estuvo presente durante la ejecución de la obra; toda vez que, la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico, no fue ejecutada y este hecho fue confirmado por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra.

En tal sentido, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, teniendo conocimiento que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1, no fueron culminadas a cabalidad, puesto que estas fueron observadas primeramente por el supervisor de obra, después por el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y finalmente por el comité de recepción de la Entidad; sumado a ello, la partida n.° 12.03 Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo de ejecución de obra; demostrando que, al 23 de diciembre de 2020 (Fecha programada de culminación de obra) la obra no había sido culminada; por lo tanto, el citado supervisor no verificó que el personal clave de residente de obra debió estar de forma permanente durante toda la ejecución de la obra; asimismo, el personal clave de arqueología debió estar presente en la ejecución de obra durante quince (15) días.

Asimismo, Fredy Apaza Ticona, jefe de Infraestructura y Obras, con conocimiento de que la citada partida no fue ejecutada[65], así como su participación en las visitas del monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el comité de recepción de la Entidad, aprobó el informe mensual - valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y liquidación de obra **(Apéndice n.° 36)**; sumado a ello, teniendo conocimiento que la partida 12.03 Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutado, al haber aprobado el informe mensual - valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 28)** y liquidación de obra **(Apéndice n.° 36)**; no verificó la aplicación de otras penalidades debido a la no permanencia del personal clave, en este caso del residente de obra y arqueólogo; cabe detallar que el cálculo de las penalidades no aplicadas es el siguiente:

Fórmula de Cálculo:

Cuadro n.° 23
Otras penalidades por no acreditar seguro SCTR

Causal	Forma de Cálculo
En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0,50 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

- Penalidad diaria $= 0{,}50 * 4\,300{,}00$[66] $= S/\ 2\,150{,}00$
- Penalidad por los 15[67] días de no permanencia del personal clave de residente de obra= S/ 2 150,00 x 15 = S/ 32 250,00
- Penalidad por los 15[68] días de no permanencia del personal clave de arqueología= S/ 2 150,00 x 15 = S/ 32 250,00
- Penalidad total por los 15 días de no permanencia del personal clave de residente de obra y arqueólogo= S/ 2 150,00 x 15 x 2 = S/ 64 500,00.

Al respecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; en tal sentido para el presente caso contempla como monto vigente S/ 615 164,69[69] y penalidad total por no permanencia del personal en obra el monto de S/ 64 500,00; en tal sentido, la Entidad al no aplicarle la penalidad máxima permitida, **generó un perjuicio económico por S/ 61 516,47.**

65 Pese a tener como funciones lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015, según:
ROF:
(...)
De la división de Infraestructura y Obras
(...)
j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.
(...)
MOF:
División de Infraestructura y Obras
(...)
14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisor y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios.

66 Mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020.

67 Se considera días de retraso a partir del 9 de diciembre de 2020 (día siguiente de la fecha de culminación establecida por el supervisor de obra) hasta el 23 de diciembre de 2020 (Fecha programada de culminación de obra).

68 Se considera días de retraso durante el primer mes (primera semana), conforme lo establece el expediente técnico de obra.

69 Conforme lo establece la cláusula tercera del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, de 18 de setiembre de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que durante la etapa del procedimiento de selección se otorgue la buena pro a un postor que no cumplía con lo exigido en las bases integradas adjudicando un contrato al 100% del valor referencial (S/ 615 164,69), descalificando de manera irregular otras propuestas (Consorcio Ingeniería y Consorcio Macmo) con ofertas al 90% del valor referencial (S/ 553 648,24); asimismo, durante la etapa de ejecución contractual, se aprobó y pagó la partida 04.03.03. Conformación de base granular, pese a incumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 17)** y el manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción.

De igual forma, se omitió el cobro de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; toda vez que, no se ejecutó a cabalidad las partidas 04.04.04. Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11, Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07, Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", situación que fue observada inicialmente por el supervisor de obra, luego por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y por el comité de recepción;

Finalmente se omitió el cobro de otras penalidades debido a la no permanencia del personal clave de residente de obra y arqueólogo, **generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 146 436,39.** Los hechos descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de Trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto (...). Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)

 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

 Artículo 49. Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
 (...)

 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 60. Subsanación de ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 208. Recepción de la obra y plazos
(...)
En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 22 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

1.5. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno", registrada en el sistema SEACE el 20 de agosto de 2020.**

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

2.3.
a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en soles; y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforme el plantel profesional clave.
(...)

Importante
(...) *Los documentos que acrediten la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(...)
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	(...)
A.3.	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *1.- Residente de Obra: INGENIERO CIVIL, con experiencia de 24 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *2.- Arqueólogo: Licenciado en Arqueología, con experiencia de 24 meses como Arqueólogo en Entidades públicas y/o privadas, que se computa desde la obtención de la licenciatura.* *3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Seguridad, con experiencia de 12 meses como Especialista en Seguridad y/o afines en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *4. Especialista en Calidad, con experiencia de 12 meses como Especialista en Calidad y/o afines en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *5. Especialista Ambiental: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil, con experiencia de 12 meses como Especialista Ambiental y/o afines en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *6. Enfermera: Licenciada en Enfermería, con experiencia de 12 meses en Entidades públicas y/o privadas como enfermera, que se computa desde la colegiatura.* ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ese requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° 051-2019-OSCE/pre, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18 de marzo de 2019 y modificatorias dispuestas en las resoluciones n.os 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial el Peruano, el 3 de abril, 29 de mayo, 14 de junio, 21 de octubre y 31 de diciembre de 2019 respectivamente.**

"III. Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
(...)
7.2. Contenido de las Bases Estándar
(...)
Adicionalmente, en el texto de las Bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos."

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.**

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

Importante
1. *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no han sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)

Importante
1. *(...)* 2. *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)"

- **Expediente técnico de la obra "Construcción de vías de acceso; en el (la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia Yunguyo, departamento Puno", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018.**

"g. Metrados
g.1. Resumen de metrados

Partida	*Descripción*	*Metrados*	
		Und.	*Total*
01	*Obras provisionales*		
02	*Trabajos preliminares*		
03	*Seguridad y salud*		
04	*Pavimentos*		
05	*Veredas de concreto*		

Partida	Descripción	Metrados	
		Und.	Total
06	Rampas		
07	Sardineles de concreto		
08	Cunetas de concreto		
09	Badenes		
10	Señalización		
11	Programa de adecuación y manejo ambiental		
12	**Varios**	Und	1,00
12.01	Pruebas y ensayos de control de calidad	M2	2 500,00
12.02	Protección de concreto	Und	1,00
12.03	**Plan de monitoreo arqueológico**	**Glb**	**1,00**
12.04	Movilización y desmovilización de maquinarias	M2	2 506,80
12.05	Limpieza final de obra	Und	1,00

f. Especificaciones técnicas

(...)

Compactación

Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por ciento (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De) Di>De.

La humedad de trabajo no debe variar en +- 1,5% respecto al óptimo contenido de humedad obtenido con el Proctor modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechaza el tramo (...)".

- **Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC, para la ejecución de la obra: "Construcción de vías de acceso; en el (la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia Yunguyo, departamento Puno", de 18 de setiembre de 2020.**

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

Cláusula Décima Quinta: Penalidades

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
2	*En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

- **Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, de 7 agosto de 2013.**

"Subsección 301.10. Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
(...)
1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).

Di>De

La humedad de trabajo no debe variar en +- 2,0% con respeto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.
(...)"

Capítulo IV. Capas anticontaminantes, sub bases y bases
(...)
"Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la subsección 301.10(c). (...)"

Los hechos expuestos afectaron al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando un perjuicio económico por S/ 146 436,39.

La situaciones antes descritas, han sido originadas por el accionar del **comité de selección**; toda vez que, no admitió propuesta de dos (2) postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y ofertaban el 90% del valor referencia; asimismo, no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidas en las citadas bases integradas, referente a la experiencia del plantel profesional clave, lo que conllevo a la entrega de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato con postor que oferto el 100% del valor referencial equivalente a S/ 615 164,69.

De igual manera, por el accionar del **jefe de la división de Infraestructura y Obras**[70]; debido a que, pese a tomar conocimiento del incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida n.° 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m; revisó y tramitó el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; lo cual permitió

[70] Santos Alberto Catari choque durante el periodo del 25 de setiembre al 11 de noviembre de 2020 y Fredy Apaza Ticona durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

concretizar el pago de S/ 23 403,45. Aunado a ello, omitió el cobro de penalidad por mora por S/ 61 516,47; debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no fueron culminadas durante el plazo de ejecución contractual y la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo de ejecución contractual, y esta no fue materia de una reducción de prestación.

Finalmente, omitieron el cobro de otras penalidades por S/ 61 516,47; debido a la no permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución; toda vez que, el residente de obra y arqueólogo no estuvieron presentes en obra durante quince (15) días calendarios, y permitió el cambio de personal clave pese a incumplir las condiciones que motivaron la selección del Contratista.

Por su parte, por el accionar del **supervisor de obra**; debido a que, pese a tomar conocimiento que la partida 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m, incumplía las especificaciones técnicas, aprobó el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; permitiendo concretizar el pago de S/ 23 403,45. Asimismo, omitió el cobro de penalidad por mora por S/ 61 516,47; debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no fueron culminadas durante el plazo de ejecución contractual y la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo de ejecución contractual, y esta no fue materia de una reducción de prestación.

Finalmente, omitió el cobro de otras penalidades por S/ 61 516,47; debido a la no permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución; toda vez que, el residente de obra y arqueólogo no estuvieron presentes en obra durante quince (15) días calendarios.

A su vez, por el accionar del **comité de recepción de obra,** al haber recepcionado la obra, pese a no haber sido culminada; toda vez que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1" fueron observadas a través del cuaderno de obra, y estas mismas volvieron a ser observadas en la primera visita del comité de recepción a través del acta de observaciones a la culminación de obra de 26 de febrero de 2021; asimismo, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada, teniendo saldo por valorizar de S/ 6 785,00; debidamente suscrito en el cuaderno de obra.

Las personas comprendidas en los hechos irregulares presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada conforme al **Apéndices n.° 46** del Informe de Control Específico. Debiendo precisar que, Fredy Apaza Ticona, presentó su comentario o aclaración al Pliego de Hechos comunicado, de manera extemporánea. Por su parte, Santos Alberto Catari Choque, Esteban Amado Atencio Ponce y Daniel Humberto Mamani Suaña, no remitieron sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Santos Alberto Catari Choque,** identificado con DNI n.° 42889179, en su calidad de **presidente del comité de selección**, a cargo del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la ejecución de la obra *"Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de*

Puno", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo del 13 de agosto al 18 de setiembre de 2020, y **jefe de la división de Infraestructura y Obras,** designado mediante memorándum n.° 010-2019-MDC/A, de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, durante el periodo del 25 de setiembre al 11 de noviembre de 2020[71], a quien se le comunicó su pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 30 de noviembre de 2021, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 49),** en mérito al cual no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de presidente del comité de selección, no admitió propuestas de postores que cumplían con los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, normativa de contrataciones y ofertaban el 90% del valor referencial; toda vez que, consideró normas no establecidas en las bases integradas.

Aunado a ello, no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** referente a la experiencia del plantel profesional clave; debido a que, el residente de obra y arqueólogo no cumplían con la experiencia solicitada, lo cual permitió la entrega de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato por un monto ascendente a S/ 615 164,69 equivalente al 100% del valor referencial.

En su calidad de jefe de la división de Infraestructura y Obras, revisó y tramitó el informe mensual – valorización n.° 2 de obra, correspondiente al mes de octubre de 2020, mediante informe n.° 210-2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH, de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, inobservando que la partida n.° 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m incumplía las especificaciones técnicas del expediente técnico y manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción, permitiendo concretizar el pago por S/ 23 403,45; a través de los comprobantes de pago n.os 569 y 570 del 2020.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 49, 60, 64, 73, 76, 139, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II, y numerales 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras; sección "g" y "f", de metrados y especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC; y Subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Incumpliendo sus obligaciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 50)**, vigente y aplicable conforme lo señala el oficio n.° 003-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50),** que establece como funciones específicas del jefe de la división de Infraestructura y Obras, la siguiente: "14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios; así como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado

[71] Conforme el contrato de locación de servicios n.° 012-2020-MDC, de 2 de enero de 2020 y comprobante de pago n.° 000562, de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 45)**

mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50),** vigente y aplicable conforme lo señala el oficio n.° 002-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, que establece como función: "j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yeni Dilma Mamani Mamani,** identificada con DNI n.° 70398325, en su calidad de **primer miembro del comité de selección,** a cargo del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la ejecución de la obra *"Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno"*, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo del 13 de agosto al 18 de setiembre de 2020, a quien se le comunicó su pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.°02-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49),** y dio respuesta con escrito S/N de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49),** el cual consta de dos (2) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos comunicados no han sido desvirtuados, pues ha quedado acreditado que en su calidad de primer miembro del comité de selección no admitió propuestas de postores que cumplían con los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, normativa de contrataciones y ofertaban al 90% del valor referencial; toda vez que, consideró normas no establecidas en las bases integradas; asimismo, es preciso señalar que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus **integrantes son solidariamente responsables por su actuación**.[72]

 De igual manera, no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** referente a la experiencia del plantel profesional clave; debido a que, el residente de obra y arqueólogo no cumplían con la experiencia solicitada; al respecto, es preciso indicar que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato[73]; lo cual permitió la entrega de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato por un monto ascendente a S/ 615 164,69 equivalente al 100% del valor referencial.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 49, 60, 64, 73, 76, 139, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II, y numerales 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la

[72] Conforme lo establece el artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[73] Conforme lo establece el ítem 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225; y numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Esteban Amado Atencio Ponce,** identificado con DNI n.° 01335126, en su calidad de **segundo miembro del comité de selección,** a cargo del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, para la ejecución de la obra *"Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno"*, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo del 13 de agosto al 18 de setiembre de 2020, y **miembro del comité de recepción de obra,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDC/A, de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34),** durante el periodo del 26 de febrero al 1 de marzo de 2021, a quien se le dejó un aviso de notificación el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49),** en su dirección que figura en RENIEC la cual es la misma que se encuentra registrada en la Entidad, y a pesar de ello no acudió a recabar el Pliego de Hechos.

 En su calidad de segundo miembro del comité de selección, no admitió propuestas de postores que cumplían con los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, normativa de contrataciones y ofertaban el 90% del valor referencial; toda vez que, consideró normas no establecidas en las bases integradas.

 Aunado a ello, no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** referente a la experiencia del plantel profesional clave; debido a que, el residente de obra y arqueólogo no cumplían con la experiencia solicitada, lo cual permitió la entrega de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato por un monto ascendente a S/ 615 164,69 equivalente al 100% del valor referencial.

 En su calidad de miembro del comité de recepción de obras, recepcionó la obra el 1 de marzo de 2021, pese a tener conocimiento que la obra no había sido culminada; toda vez que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", fueron observadas, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 4 de diciembre de 2020, estas mismas volvieron a ser observadas en la primera visita del comité de recepción a través del acta de observaciones a la culminación de obra de 26 de febrero de 2021 la cual fue suscrito por su persona; asimismo, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada, teniendo saldo por valorizar de S/ 6 785,00; hechos que fueron debidamente anotados en el cuaderno de obra.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 49, 60, 64, 73, 76, 139, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II, y numerales 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la

adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras; sección "g" y "f", de metrados y especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC; y Subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fredy Apaza Ticona,** identificado con DNI n.° 44110180, en su calidad de **jefe de la división de Infraestructura y Obras,** designado mediante memorándum n.° 0365-2020-MDC/ADM, de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021[74], a quien se le dejó un aviso de notificación el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, en la dirección puesta en conocimiento por la persona comprendida a través de correo electrónico de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; en consideración a ello, se le comunicó su pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 04-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**; en mérito al cual presento de manera extemporánea (13 de diciembre de 2021) sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de jefe de la división de Infraestructura y Obras, a pesar de que al 23 de diciembre de 2020 la obra no fue culminada, puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", fueron observadas por el supervisor a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto al informe mensual n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; posterior a ello, el 9 de diciembre de 2020 acompañó en la inspección realizada por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, quien observó las mencionadas partidas y finalmente el citado funcionario formó parte del comité de recepción de obra, donde observó las mismas partidas a través del acta de observación al recepción de obra de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, inadvirtiendo el cobro de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de la obra.

 Asimismo, pese a que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada, según lo señala el numeral 5.1. Resumen de valorización y 5.6. Valorización del proyecto, contenidos en el informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó la conformidad, a través del informe n.° 11-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; asimismo, validó y dio conformidad a la liquidación de contrato de obra a través del informe n.° 179-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, donde en su numeral n.° 4.18. Valorización de obra – liquidación final, ratificó el saldo por valorizar de S/ 6 785,00 equivalente al 1,10% del presupuesto total; más aun considerando que, la mencionada partida no fue materia de una reducción de prestación conforme lo demuestra los numerales 2.05. Actos resolutivos de presupuestos adicionales y 2.06 Actos resolutivos de presupuestos deductivos **(Apéndice n.° 36)**, que establece que la misma ***"No Corresponde"***;

[74] Conforme la Resolución de gerencia municipal n.° 026-2021—MDC/A, de 19 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 46)**

aunado a ello, Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, mediante acta de verificación inspección y entrevista de 27 de octubre de 2021 y carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, confirmó la no ejecución de la partida antes mencionada, lo que demuestra que al 23 de diciembre de 2020, la obra no fue culminada, inadvirtiendo el cobro de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de la obra.

De igual manera, el personal clave residente de obra no estuvo permanentemente en obra durante quince (15) días a partir del 9 al 23 de diciembre de 2020, puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no se encontraban culminadas, toda vez que, fueron observadas por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a su vez ratificadas por el encargado de monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios a través del acta de visita de monitoreo de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y por el comité de recepción en la primera visita de verificación conforme consta en el acta de observaciones a la recepción de obra el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a ello, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada; no obstante, otorgó conformidad, a través del informe n.° 11-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)** al informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; lo que demuestra que al 23 de diciembre la obra seguía en ejecución; no obstante a partir del 8 de diciembre el personal clave de residente de obra no se encontraba en obra, según lo confirma Richard Mamani Ramos, residente de obra, a través de la escrito S/N, notificado a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, quien confirmó que la última fecha de participación fue el 8 de diciembre de 2020, inadvirtiendo el cobro de otras penalidades, debido a la no permanencia del personal clave.

Asimismo, el personal clave arqueólogo no estuvo durante quince (15) días calendario en obra, puesto que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo establecido, y que esta partida no fue materia de una reducción de prestación; no obstante, otorgó conformidad al informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a través del informe n.° 11-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; situación que, fue confirmada por Daniel Humberto Mamani Suaña, supervisor de obra, mediante carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, donde precisó que durante la ejecución de la obra no se tuvo la presencia de la Arqueóloga; inadvirtiendo el cobro de otras penalidades, debido a la no permanencia del personal clave.

Finalmente, no verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de cambio de personal clave residente, toda vez que, como justificación solo adjunto copia del cuaderno de obra y el perfil del profesional reemplazante; asimismo, afectó las condiciones que motivaron la selección del Contratista; debido a que, no acreditó veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria[75], solo acreditando once (11) meses y veinticinco (25) días, incumpliendo lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección; no obstante, a través del informe n.° 008-2020-MDC-Y/JDIOP/FAT de 21 de diciembre de 202 **(Apéndice n.° 43)**1; comunicó la procedencia de dicho cambio de personal clave.

[75] Mejoramiento de vias urbanas y/o mejoramiento de infraestructura vial.

Contraviniendo de esta manera lo establecido la sección "g" y" f", de metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC y subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Incumpliendo sus obligaciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 50)**, vigente y aplicable conforme lo señala el oficio n.° 003-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50),** que establece como funciones específicas del jefe de la división de Infraestructura y Obras, la siguiente: "14. Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución y liquidación y transferencia de obras de infraestructura básica y de servicios; así como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50),** vigente y aplicable conforme lo señala el oficio n.° 002-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, que establece como función: "j) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Daniel Humberto Mamani Suaña,** identificado con DNI n.° 02446990, en su calidad de **supervisor de obra,** designado mediante contrato de supervisor de obra n.° 02-2020-MDC, de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, durante el periodo de 22 de setiembre al 22 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó su pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 05-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49),** en mérito al cual no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de supervisor de obra, aprobó el informe mensual – valorización n.° 2 de obra, correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, mediante carta n.° 010-2020-/SO-DHMS, de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, inobservando que la partida n.° 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m incumplía las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** y manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción, más aun, considerando que los controles de calidad fueron realizados a su solicitud, lo que permitió concretizar el pago por S/ 23 403,45; a través de los comprobantes de pago n.os 569 y 570.

 Asimismo, pese a que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutado, según lo señalado en el numeral 5.1. Resumen de valorización y 5.6. Valorización del proyecto, contenidos en el informe mensual – valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020, aprobó el mismo a través de la carta n.° 021-2021/SO-DHMS, de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; aunado a ello, suscribió la liquidación de contrato de obra remitido mediante carta n.° 010-2021/CCA/RAC, de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el cual en su numeral n.° 4.18. Valorización de obra – liquidación final **(Apéndice n.° 36)**, ratificó el saldo de valorización por S/ 6 785,00 equivalente al 1,10% del presupuesto total; más aun considerando que, la mencionada partida no fue materia de una reducción de prestación conforme lo demuestra los numerales 2.05. Actos resolutivos de presupuestos adicionales y 2.06 Actos resolutivos de presupuestos deductivos **(Apéndice n.° 36)**, donde precisa que ***"No Corresponde"***; asimismo el citado supervisor de obra, mediante acta de verificación inspección y entrevista de 27 de octubre de 2021

(Apéndice n.° 30) y carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, confirmó la no ejecución de la partida antes mencionada, hecho que demuestra que al 23 de diciembre de 2020, la obra no fue culminada, inadvirtiendo el cobro de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de la obra.

De igual manera, el personal clave residente de obra no estuvo permanentemente en obra durante quince (15) días a partir del 9 al 23 de diciembre de 2020, puesto que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no se encontraban culminadas, toda vez que, las observaciones planteadas por el mencionado supervisor de obra, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, fueron ratificadas por el encargado de monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios a través del acta de visita de monitoreo de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y por el comité de recepción en la primera visita de verificación conforme consta en el acta de observaciones a la recepción de obra el 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a ello, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo establecido, y que esta partida no fue materia de una reducción de prestación; remitió el informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la carta n.° 021-2021/SO-DHMS, de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; lo cual demuestra que al 23 de diciembre la obra seguía en ejecución; no obstante, a partir del 8 de diciembre el personal clave de residente de obra no se encontraba en obra, según lo confirma Richard Mamani Ramos, residente de obra, a través de la escrito S/N ingresado a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, quien informó que la última fecha de participación fue el 8 de diciembre de 2020, inobservando el cobro de otras penalidades, debido a la no permanencia del personal clave.

Asimismo, el personal clave arqueólogo no estuvo durante quince (15) días calendario en obra, puesto que la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo establecido, y que esta partida no fue materia de una reducción de prestación; remitió el informe mensual – valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la carta n.° 021-2021/SO-DHMS, de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; situación que, fue confirmada mediante carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que precisa que durante la ejecución de la obra no se tuvo la presencia de la arqueóloga, inobservando el cobro de otras penalidades, debido a la no permanencia del personal clave.

Contraviniendo de esta manera lo establecido la sección "g" y "f", de metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC y subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta irregularidad administrativa funcional y penal de la irregularidad "Comité de selección efectuó calificación de propuestas, adjudicación y perfeccionamiento del contrato de obra, cuya ejecución incumplió términos contractuales y especificaciones del expediente técnico, afectando al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando perjuicio económico por S/ 146 436,39", están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

Apolinario Acero Vilcanqui[76], identificado con DNI n.° 01856962, representante legal de la empresa "Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C." (Contratista), a quien se benefició de manera directa con el otorgamiento de la buena, suscripción contractual, pago por partida la "04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m", que incumplía las especificaciones técnicas; inaplicación de penalidades por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra y la no ejecución de la partida "12.03. Plan de monitoreo arqueológico"; asimismo, por la inaplicación de otras penalidades debido a la no permanencia durante la ejecución de la obra del personal clave, tales como el residente de obra y arqueólogo.

Martin Flores Flores, Residente de obra, identificado con DNI n.° 01343237, quien, en su calidad de Residente de Obra, valorizó la partida la partida "04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m", pese a que teniendo conocimiento que dicha partida no cumplía con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y el Manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción; asimismo, comunicó la finalización de obra, pese al retraso injustificado en la culminación de la obra y la no ejecución de la partida "12.03. Plan de monitoreo arqueológico".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Copani, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra: "Construcción de vías de acceso; en el(la) vehicular y peatonal en cuadra 1 de los jirones: Lima, Titicaca, 28 de Julio y Ricardo Palma del centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno", se evidenció que durante la etapa del procedimiento de selección se otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con lo exigido en las bases integradas adjudicándosele un contrato al 100% del valor referencial (S/ 615 164,69), descalificando de manera irregular otras propuestas (Consorcio Ingeniería y Consorcio Macmo) con propuestas al 90% del valor referencial (S/ 553 648,24); asimismo, durante la etapa de ejecución contractual, se aprobó y pagó la partida 04.03.03. Conformación de base granular, pese a incumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado y el manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para la construcción; de igual forma, se omitió el cobro de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; toda vez que, no se ejecutó a cabalidad las partidas 04.04.04. Juntas

[76] Según reporte RENIEC fallecido.

asfálticas de construcción y dilatación, 05.11, Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07. Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", situación que fue observada inicialmente por el supervisor de obra, luego por el monitor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y al final por el comité de recepción; finalmente se omitió el cobro de otras penalidades debido a la no permanencia del personal clave en obra.

Los hechos precedentes contravienen lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 49, 60, 64, 73, 76, 139, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II, y numerales 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Contratar en el Marco de la Ley n.° 30225; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras; sección "g" y "f", de metrados y especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2020-MDC/A, de 13 de julio de 2018; cláusula quinta y décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC; y Subsección 301.10 del Manual de carreteras – Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013).

Los hechos expuestos afectaron al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando un perjuicio económico por S/ 146 436,39.

La situaciones antes descritas, han sido originadas por el accionar del **comité de selección**; toda vez que, no admitió propuesta de dos (2) postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y ofertaban al 90% del valor referencia; asimismo, no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidas en las citadas bases integradas, referente a la experiencia del plantel profesional clave, lo que conllevo a la entrega de la buena pro y subsecuente suscripción del contrato con postor que oferto el 100% del valor referencial equivalente a S/ 615 164,69.

De igual manera, por el accionar del **jefe de la división de Infraestructura y Obras**; debido a que, pese a tomar conocimiento[77] del incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida n.° 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m; revisó y tramitó el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; lo cual permitió concretizar el pago de S/ 23 403,45. Aunado a ello, omitieron el cobro de penalidad por mora por S/ 61 516,47; debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no fueron culminadas durante el plazo de ejecución contractual y la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo de ejecución contractual, y esta no fue materia de una reducción de prestación;

Finalmente, omitieron el cobro de otras penalidades por S/ 61 516,47; debido a la no permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución; toda vez que, el residente de obra y arqueólogo no estuvieron presentes en obra durante quince (15) días calendarios, y permitió el cambio de personal clave pese a incumplir las condiciones que motivaron la selección del Contratista.

[77] Considerando que en el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el contratista y el supervisor, se adjuntó certificados de control de calidad, los cuales acreditaban un grado de compactación y contenido de humedad menor a lo solicitado en el expediente técnico y manual de carreteras; no obstante, el **jefe de la división de Infraestructura y Obras** revisó y tramitó el mencionado informe, dando conformidad.

Por su parte, por el accionar del **supervisor de obra**; debido a que, pese a tomar conocimiento[78] que la partida 04.03.03. Conformación y compactación de sub base granular E= 0,20m, incumplía las especificaciones técnicas, aprobó el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; permitiendo concretizar el pago de S/ 23 403,45.

Asimismo, omitió el cobro de penalidad por mora por S/ 61 516,47, debido al retraso injustificado en la culminación de la obra; puesto que, las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1", no fueron culminadas durante el plazo de ejecución contractual y la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada durante el plazo de ejecución contractual, y esta no fue materia de una reducción de prestación.

Finalmente, omitió el cobro de otras penalidades por S/ 61 516,47; debido a la no permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución; toda vez que, el residente de obra y arqueólogo no estuvieron presentes en obra durante quince (15) días calendarios.

A su vez, por el accionar del **comité de recepción de obra,** al haber recepcionado la obra, pese a no haber sido culminada; toda vez que las partidas 04.04.04 Juntas asfálticas de construcción y dilatación, 05.11 Juntas asfálticas en veredas e=1", 07.07 Juntas asfálticas en sardineles peraltados e=1" y 08.04 Juntas asfálticas en cunetas e=1" fueron observadas a través del cuaderno de obra, y estas mismas volvieron a ser observadas en la por primera visita del comité de recepción a través del acta de observaciones a la culminación de obra de 26 de febrero de 2021; asimismo, la partida 12.03. Plan de monitoreo arqueológico no fue ejecutada, teniendo saldo por valorizar de S/ 6 785,00; debidamente suscrito en el cuaderno de obra.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Copani, comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección efectuó calificación de propuestas, adjudicación y perfeccionamiento del contrato de obra, cuya ejecución incumplió términos contractuales y especificaciones del expediente técnico, afectando al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando perjuicio económico por S/ 146 436,39" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

[78] Considerando que en el informe mensual – valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el contratista, se adjuntó certificados de control de calidad, los cuales acreditaban un grado de compactación y contenido de humedad menor a lo solicitado en el expediente técnico y manual de carreteras; además, el supervisor realizó pruebas, las cuales confirmaban el incumplimiento de las especificaciones técnicas antes mencionadas. No obstante, el **supervisor** tramitó el mencionado informe, dando conformidad.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	• Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061 -2020-MDC/A, de 13 de agosto de 2020. • Fotocopia autenticada del formato n.° 05 acta de instalación del comité de selección adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS - primera convocatoria, de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-2020-MDC/A., de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS – 1ra convocatoria.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del anexo 001 - cuadro de evaluación - económica, de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el Consorcio Macmo, para la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del acta de verificación, inspección y entrevista, de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de los documentos presentados por Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., para la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS, de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de los documentos presentados por Consorcio Ingeniería, para la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 018 -2020-C&CA, de 9 de setiembre de 2020, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020-MDC/LOGISTICA/YDMM, de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020-MDC-Y/JDIOP/SACH, de 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDC. adjudicación simplificada n.° 003-2020-MDC/CS., de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	• Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054 – 2020 - MDC/A., de 13 de julio de 2020. • Fotocopia autenticada del numeral f.- Especificaciones técnicas generales, del expediente técnico con código único de inversiones n.° 2441625. • Fotocopia autenticada del numeral g.3.- Planilla de metrados, del expediente técnico con código único de inversiones n.° 2441625. • Fotocopia autenticada del numeral i.3.- Desagregado de gastos generales, del expediente técnico con código único de inversiones n.° 2441625. • Fotocopia autenticada del numeral l.- Diagramas Gantt, del expediente técnico, con código único de inversiones n.° 2441625. • Fotocopia autenticada del numeral m.- Cronograma valorizado de obras, del expediente técnico, con código único de inversiones n.° 2441625.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del informe mensual de obra n.° 02, de Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C., correspondiente al mes de: octubre del 2020.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 02 - supervisión, correspondiente al mes de octubre del 2020.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-/SO-DHMS, de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del informe n.° 210 - 2020-MDC-Y/JDIOP/SACCH, de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de los asientos n.° 62, 63, 64 y 65 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada del acta de cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, de 9 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo, de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2020-MDC/A., de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0010-2020/CCA/AAV, de 14 de diciembre de 2020, y demás documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del acta de observaciones al recepción de obra, de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de verificación, inspección y entrevista, de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe mensual de obra n.° 04, correspondiente al mes de diciembre del 2020 (Parte pertinente).

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra, de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del acta de verificación, inspección y entrevista, de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 115-2021/MDC/A., de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del acta de inicio de ejecución de obra, de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000514, de 27 de octubre de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 01, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 000515, de 27 de octubre de 2020, correspondiente al pago de retenciones de detracción del 4% de la valorización de obra n.° 01, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000569, de 16 de noviembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 02, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000570, de 16 de noviembre de 2020, correspondiente al pago de detracciones del 4% de la valorización n.° 02, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000692, de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 03, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000693, de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al descuento del 4% por el pago de la valorización n.° 03, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00627 de 25 de noviembre de 2021, correspondiente al pago de detracción de 4ta valorización de la obra, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023 -2021-MDC/A, de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2021/CCA/RAC., de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058 - 2021-MDC/A, de 1 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MDC/A., de 15 de julio de 2021.

- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 04 diciembre del 2020, contenida en la liquidación de contrato de obra.
- Fotocopia autenticada del numeral 4.18 valorización de avance de obra - liquidación final, contenida en la liquidación de contrato de obra.
- Fotocopia autenticada del numeral 2.05 actos resolutivos de presupuesto adicionales, contenido en la liquidación de contrato de obra.
- Fotocopia autenticada del numeral 2.06 actos resolutivos de presupuesto deductivo, contenido en la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 179-2021-MDC-Y/JDIOP/FAT., de 31 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 38:
- Representación impresa del memorando n.° 002327-2021-CG/DOC, de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual confirman la recepción de la carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Representación impresa de la carta n.° 001-2021/DHMS, de 3 de noviembre de 2021, y de sus adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 39:
- Representación impresa del memorando n.° 002327-2021-CG/DOC, de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual confirman la recepción del escrito S/N, de 3 de noviembre de 2021., de 3 de noviembre de 2021, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Representación impresa del escrito S/N, de 3 de noviembre de 2021, y de sus adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2021/SO-DHMS, de enero de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 011 - 2021-MDC-Y/JDIOP/FAT, de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020/CCA/AAV, de 16 de diciembre de 2020, y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2020-MDC-Y/JDIOP/FAT., de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098 – 2020 - MDC/A., de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 010-2019-MDC/A., de 30 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 012-2020-MDC., de 2 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000562, de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 46:
- Fotocopia autenticada y simple del memorándum n.° 0365-2020-MDC/ADM., de 1 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2021/MDC/GM., de 10 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2021-MDC/A., de 19 de noviembre de 2021, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del contrato de supervisor de obra n.° 02-2020-MDC, de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 48:
- Representación impresa del memorando n.° 001031-2021-CG/SADEN, de 29 de noviembre de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Atención de Denuncias da conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.
- Representación impresa de la hoja informativa n.° 000007-2021-CG/SADEN-RBC, de 29 de noviembre de 2021, mediante el cual la comisión de control

solicita la aplicación de excepcionalidad establecida en el segundo párrafo del numeral 6.4.2. de la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

Apéndice n.° 49:
- Fotocopia autenticada de los avisos de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad, de 1 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación n.os 02, 04, y 05-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 1 de diciembre de 2021.
- Representación impresa del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 01-2021-CG/SADEN-SCE-MDC, de 30 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del escrito S/N, de descargo presentado por Yeni Dilma Mamani Mamani, el 6 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021/FAT, recepcionado por la comisión de control el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual Fredy Apaza Ticona remite su descargo, y demás documentación adjunta en copia simpe.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Santos Alberto Catari Choque, elaborada por la comisión de control.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Yeni Dilma Mamani Mamani, elaborada por la comisión de control.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Esteban Amado Atencio Ponce, elaborada por la comisión de control.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Fredy Apaza Ticona, elaborada por la comisión de control.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de Daniel Humberto Mamani Suaña, elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 50:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021; mediante el cual, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto indica que se encuentra vigente y es funcional el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2021-MDC/OPP, de 25 de noviembre de 2021; mediante el cual, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto indica que se encuentra vigente y es funcional el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MDC/CM, de 24 de julio de 2015.

Puno, 29 de diciembre de 2021.

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Supervisor
Comisión de control

Dennis Diego Montreuil Lázaro
Jefe
Comisión de control

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Abogado
Comisión de control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procedimiento a remitirlo a instancia competente para su aprobación.

Lima, 29 de diciembre de 2021.

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección efectuó calificación de propuestas, adjudicación y perfeccionamiento del contrato de obra, cuya ejecución incumplió términos contractuales y especificaciones del expediente técnico, afectando al servicio público, limitando el estándar técnico de la vida útil del proyecto y generando perjuicio económico por S/ 146 436,39.	Santos Alberto Catari Choque	[redacted]	- Presidente del Comité de Selección - Jefe de Infraestructura y Obras Publicas	13/08/2020 25/09/2020	18/09/2020 11/11/2020	Locador de servicios	[redacted]	No corresponde		X		X
2		Yeni Dilma Mamani Mamani	[redacted]	- Primer miembro del Comité de Selección	13/08/2020	18/09/2020	CAS	No tiene	[redacted]				X
3		Esteban Amado Atencio Ponce	[redacted]	- Segundo miembro del Comité de Selección - Miembro del comité de recepción de obra	13/08/2020 26/02/2021	18/09/2020 01/03/2021	CAS	No tiene	[redacted]		X		X
4		Fredy Apaza Ticona	[redacted]	- jefe de Infraestructura y Obras	01/12/2020	31/05/2021	CAS	No tiene	[redacted]		X		X
5		Daniel Humberto Mamani Suaña	[redacted]	- Supervisor de obra	22/09/2020	22/12/2020	Locador de servicios	No tiene	[redacted]		X		X

0071

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2021 12:35:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 31 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036060-2021-CG/SADEN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI
MESA DE PARTES
FECHA 10-01-22 HORA 1:20 Pm.
N° RECEPCIÓN 1199
FIRMA

Folio (01) + CD verificado

Señor:
Roger Calle Chino
Alcalde
Municipalidad Distrital De Copani
Plaza De Armas De Copani S/N
Puno/Yunguyo/Copani

Asunto : Remite Informe de Control Específico N°30619-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001139-2021-CG/GCSD de 16 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 003-2020-MDC/CS para la contratación y ejecución de obra" en la Municipalidad Distrital de Copani.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30619-2021-CG/SADEN-SCE, el cual se adjunta al presente en medio magnético (CD), a fin a que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/rbc)
Nro. Emisión: 53208 (L530 - 2021) Elab:(U63736 - L530)

rmado digitalmente por BEGAZO ONDORI Rosmery Alexandra FAU 131378972 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 31.12.2021 11:44:39 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTAMASR**

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2021 12:35:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 31 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036060-2021-CG/SADEN

Señor:
Roger Calle Chino
Alcalde
Municipalidad Distrital De Copani
Plaza De Armas De Copani S/N
Puno/Yunguyo/Copani

Asunto : Remite Informe de Control Específico N°30619-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001139-2021-CG/GCSD de 16 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 003-2020-MDC/CS para la contratación y ejecución de obra" en la Municipalidad Distrital de Copani.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30619-2021-CG/SADEN-SCE, el cual se adjunta al presente en medio magnético (CD), a fin a que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/rbc)
Nro. Emisión: 53208 (L530 - 2021) Elab:(U63736 - L530)

Firmado digitalmente por BEGAZO CONDORI Rosmery Alexandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2021 11:44:39 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTAMASR**